PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO .

LIBRE -

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 13 DEL AÑO 2023.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN IABA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE QAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

COBERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE DANACA

PODER LEGISLATIVORUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENIT. DECRETO No. 1345

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA: .

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general, y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y liene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas
 y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una palente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- IX. Cesion: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convento: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al lotal de obligaciones de pasivos derivados de la contralación de empréstilos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución:
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras. Derechos, Productos, Aprovechamientos. Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos:
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad físcal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 3

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado. la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulté de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las areas no aplas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virlud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal:

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esla Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le esten jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estalales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:

 V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía de los organos municipales comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante liscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Pago con larjeta de crédito;

IV. Pago con larjeta de débito;

V. Pago con cheque;

· VI. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y

VII. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos proven entes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	estimado
IMPUESTOS	(Pesos)
MANAGERA COLOR DE LA CARROLLE DE COLOR	680,003.00
Impuestos sobre los Ingresos	60,000.00
Rifas, sorteos, toterias y concursos	30,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	30,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	370,000.00
Predial	350.000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	250,000.00
Traslación de dominio	250,000.00
Accesorios de impuestos	3.00
Multas del Impuesto Predial	1.00
Recargos de Impuesto Predial	1.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	50,000.00
Saneamiento	50,000.00
DERECHOS .	3,786,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	-
bienes de dominio público	90,000.00
Mercados	50,000.00
Panteones	30,000.00
Rastro	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,170,001.00
Alumbrado Público	1,170,001.00
Asco publico	20,000.00
Parques y jardines	20,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	800.000.00
Licencias y permisos	120,000.00
Expedición de licencias, permisos o aulorización para la	100,000.00
enajenación de bebidas alcohólicas	
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	55,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	50,000.00
Otros Derechos	2,526,000.00
icencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y	2,500,000.00
de servicios, inscripción al Padrón Municipal	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparalos	10,000.00
Mecánicos, Eléctricos, Electronicos. Electromecánicos	
En Maleria de Salud y Control de Enlermedades	5,000,00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000 00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	3,000.00
Ocupación de la Via Pública	5,000.00
Accesorios de derechos	3.00
Mullas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
RODUCTOS	80,000.00
roductos	80,000.00
erivado de Bienes Inmuebles	50,000.00
erivado de Bienes Muebles	20,000.00
roductos Financieros	10,000.00
PROVECHAMIENTOS	950,000.00
erivado del Sistema Sancionatorio Municipal . I	900,000.00
provechamientos Diversos	50,000.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, ICENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	53,800,001.00
articipaciones	27,500,000.00
and opposition of	21,300,000.00

Aportaciones		26,300,000.00
Convenios		1.00
	Total	59,346,008.00

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptua de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de promios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rilas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rilas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal dentro de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversion y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregaco.

Articulo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectaculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 18. Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro . del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas,
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas,
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 5

- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obienido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo. y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier tilulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros:
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Articulo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esla Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los terminos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO	
a) B	250.00	
. b) C	200.00	
c) D	150.00	
d) Fraccionamientos	250.00	
e) Susceptible de Transformación	100.00	
f) Agencias y Rancherias	100.00	
g) Industrial	2,000.00	
h) Características Especiales	1,500.00	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA	
a) Agricola	14,980.00	
b) Agostadero	10,700.00	
c) Forestal	8,560.00	
d) Industrial	20,000.00	
e) No apropiados para uso agrícola	5,000.00	

TARI	٨	DE	CON	STRI	ICCIÓN

		TABLA DE C	ONSTRUCCIÓN			
	•	VALOR EN			VALOR EN	
		PESOS			PESOS .	
CATEGORIA	CLAVE	POR	CATEGORIA	CLAVE	POR !	
		METRO		į	METRO	
		CUADRADO	į.	<u> </u>	CUADRADO	
,	EGIONA		MODERNA		UCCIÓN	
1 "	LOIOITA		1	OSPITAL		
Básico .	IRB1	100.00	Media	РНОМ4	904.90	
Minimo	IRM2	364.00	Alta	PHOA5	1.280.00	
1	ANTIGUA	1	MODERNA DE	PRODUC	CIÓN HOTEL	
Minimo	IAM2	361.00	Económico	PHE3	583.31	
Económico	IAE3	506.00	Medio	PHM4	904.08	
Medio.	IAM4	633.00	Allo	PHA5	1,280.90	
Alto	IAA5	1,052.00	Especial	PHE7	1,390.85	
Muy Alto	IAM6	1,463.00	MODERNA	MODERNA COMPLEMENTARIAS		
Widy Allo	IVAINIO	1,403.00	ESTACIONAMIENTO			
MODERN	A HABIT	ACIONAL	Básico	COES1	251.00	
NU UN	NFAMILI.	AR	Dasico	COLO	251.00	
Básico	HUB1	. 200.77	Minimo	COES2	100	
Minimo	HUM2	430.33	MODERNA	COMPLE	MENTARIAS	
	HOWIZ	430.33		ALBERCA		
Económico	HUE3	791.00	Económico	COAL3		
Medio	HUM4	1,184.00	Alto	COAL5	633.00	
Alto	HUA5	1,290.00	MODERNA		IENTARIAS	
3 300-	HOAS	1,290.00		TENIS		
Muy Allo	HUM6		Medio	COTE4		
Especial	HUE7	1,489.40	Alto	COTES		
MODERN	A HABIT	ACIONAL			IENTARIAS	
	IRIFAMIL			FRONTÓN		
Económico	HPE3	744.00	Medio	COFR4		
Allo ·	HPA5	1,005.00	Alls	COFRS		
MODERNA	DE PRO	DUCCIÓN			IENTARIAS	
C	OMERCI			OBERTIZ		
Económico	PC3	538.00	Básico	COCO		
Medio	PCM4	904.00	MODERNA	COMPLEN PALAPA	IENTARIAS	
Alto ·	PCA5	1 ,280.90	Minimo :	COPA2	100.00	

1	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		Económico	COPA3	200.00
Económico	PIE3	583.31	Medio .	COPA4	300.00
Medio	PIM4	904.08	Alto.	COBP5	400.00
Allo	PIA5	1,280.90	CISTERNA (COMPLEME PESOS POR CUBICO)	
MODERN	IA DE PROD BODEGA	UCCIÓN.	Económico	COC13	618.00
Básico	PBB1	583.31	Medio	COCI4	723.00
			MODERNA (COMPLEMEN	TARIAS
Económico	PBE3	838.00	BARDA PERII	METRAL (PES	SOS POR
	. !		MET	RO LINEAL)	
Media	PBM4	964.00	Minimo	COBP2	209 00
MODERN	IA DE PROD	UCCIÓN	MODERNA DE	PRODUCCIÓ	N EOLICA
MODERN		UCCION	VALOR PE	SOS POR M	ETRO
	ESCUELA		CI	UADRADO	1
Económica	PEE3	583.31	Minimo	MPE1	1,500.00
		,	MODERNA D	E CARACTER	RISTICAS
Madia	PEM4	904.08	ESPECIALES	VALOR PES	OS POR
Media	FEIVI4	304.00	METRO CUAD	RADO LINEA	L METRO
				CUBICO	
Alta	PEA5	1,280.90	Minimo	MCE1	1,500.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis parles iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier lipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagara por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

	Tipo				!	Cuota (Pesos)	
· I.	Habitacional residencial.			* .		14.43	-
II.	Habilacional tipo medio.				1	6.74	
.III.	Habitacional popular.				 777	4.81	
IV.	Habitacional de interés social	1			 •	5.77	
V.	Habitacional campestre.				 	6.74	•••
VI.	Granja.		• *••• ••••		 :	6.74	•
VII.	Industrial.			7	 	6.74	-

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorerla Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Unica. Traslación de Dominio

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmueblas y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos serialados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 7

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permula, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 30. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la trapsferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles e mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerara que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondia al propietario o conyuge.
- Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPITULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 35. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 36. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 37. El Municipio percibira gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única, Sancamiento

Artículo 38. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 40. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 41. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuolas y larifas:

•	Concepto	Cuota (Pesos)
I	Introducción de agua potable (Red de distribución)	755 00
, II.	Introducción de drenaje sanitario	755.00
III.	Electrificación	755.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	75.50
٧.	Pavimentación de calles m²	189.00
VI.	Banquetas m²	227.00
VII.	Guarniciones metro lineal	265.00
VIII.	. Construcción de banquetas de concreto higráulico, asfaltico o de adocreto por m2	200.00

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

			1
IX.	Alineamiento		300.00
	a	the second second second	
Χ.	Subdivisión	¥	300.00

En caso de que por la ruptura de una entrada al pavimento o al concreto hidráulico, se deberá de pagar un monto equivalente a \$1,500.00 para poder tener derecho a la introducción de drenaje o agua potable.

Artículo 42. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 43. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo lanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 44. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este lipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos e semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 46. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- 1. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Il Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o lerrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 47. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas seran las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m²	850.00	Anual ·
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	650.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas calles o terrenos m	650.00	Anual

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 9

IV:	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	550.00	Anual
٧.	Regularización de concesiones	2,000.00	Por evento
Vt.	Ampliación o cambio de giro	850.00	Por evento
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	850.00	Por evento
VIII.	Asignación de cuenta por puesto	950.00	Por evento :
IX.	Permiso para remodelación	1,000.00	Por evento
Χ.	División y fusión de locales	1,000.00	Por evento
XI.	Derecho de uso de piso para descarga	300.00	Por evento
XII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	Por evento
(III	Casetas o puestos ubicados en la via pública m²	350.00	Anual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Anual
ζV.	Instalación de casetas	1,000.00	Por evento

Artículo 48. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realizen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuolas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Aseo	30.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Articulo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes.

	Concepto	Cuota (Pesos)
	a) Las autorizaciones de traslado de cadaveres fuera del Municipio	2,500.00
٠.	 b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos a cementerios del Municipio 	1,000.00
	c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio .	3,000.00
	d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadaveres	2,000.00
	e) Las autorizaciones de construcción de monumentos; bóvedas, mausoleos	550.00
÷	f) Derechos de uso sobre una fosa por evento	4,000.00

II. Las cuolas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	. 500,00
b) Servicios de exhumación	3,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	200.00
d) Servicios de Re inhumación	500.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	550.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
g) Construcción o reparación de monumentos	500 00

	Mantenimiento de pasillos andenes y servicios generales de los panteones por año		200.00
	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o de cambio de titular		500.00
. j) S	Servicios de incineración	· .	3,000 00
:	Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de Acompañamiento	•	2,500.00
9	ncortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de pavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de osas		500.00
m) C	Gravados de letras, números o signos por unidad		500.00
n) D	Desmonte y monte de monumentos		200.00
o) P	erpetuidad por año		600.00

Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes

	Conc	epto		Cuota (Pesos)
. aj	Aseo	1		20.00
b)	Limpieza			20.00
c)	Desmonte areas comunes		2	50.00
d)	Mantenimiento en general d	e los panteone	s :	70.00

Sección Tercera, Rastro

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 54. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
 Servicio de traslado de ganado (pasaje) 	50.00	Anual
II. Uso de corrales	50.00	Anual
III. Carga y descarga (ganado)	50.00	Anual
IV. Uso de cuarlo frio	50.00	Anua!
V. Matanza y reparto de:	Y - Mari	
a) Ganado Porcino	30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	. 30.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrio	50.00	Por cabeza
VI. Registro de lierros, marcas, aretes y señales de sangre	500.00	Anual
VII. Refrendo de fierros, marcas, areles y señales de sangre	500.00	Anual
VIII. Introducción y compra-venta de ganado	500.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación publica por el uso y/o aprovechamiento en ias vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa Maria Jalapa del Marques, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 56. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación publica se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
 Mensual	11.01
 Bimestral	22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de illuminación pública.

Artículo 57. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiendose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 58. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energia eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 61. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y fonna en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- IV. En el caso de usuanos domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 62. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I Recelección de basura en área comercial	100.00	Per servicio
II Recolección de basura en área industrial	150 00	Por servicio
III Limpieza de predios m²	50.00	Por servicio
IV Barrido de calles mts.	50.00	Por servicio

Articulo 63. Tratandose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

	Servicios Especiale	s	
	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kg. Diariamente	500,00	. Por evento
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg. Diariamente	550.00	Por evento
Ш.	Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 kg. Diariamente	800.00	Por evento
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg diariamente.	1,000.00	Por evento
٧.	Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg diariamente.	1,500.00	Por evento
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg diariamente.	\$1,700.00	Por evento
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg diariamente.	\$2,000.00	Por evento
Vill.	Inmuebles que en promedio generen de 751 a	\$2,250.00	Por evento
IX.	Inmuebles que en promedio generen más de 1000 kg diarios por cada 50 kilogramos adjcionales o fracción de basura	\$500.00	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando este así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

'Articulo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el articulo anterior.

Articulo 66. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardin o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota diaria (Pesos)	Cuota mensual (Pesos)	Cuota Anual (Pesos)
I Uso de alberca por persona	10.00	\$150.00	\$3,000.00
II Uso de gimnasio por persona	10.00	\$150.00	\$3,000.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 11

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 69. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Сопсерто	Cuota (Pesos)
I Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia	
económica, de situación liscal, de contribuyentes inscritos en la	. 50.0
Tesoreria Municipal y de morada conyugal	
II. Expedición de las siguientes certificaciones.	, .
 a) Certificación de registro liscal de bienes inmuebles en el padrón 	50.0
 b) Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal 	1,000.0
c) Bases para licitación pública	2,000.0
d) Bases para Invitación restringida	1,000.0
e) Certificación de la superficie de un predio	50.0
Certificación de la ubicación de un inmueble	
g) Constancia de anuencia de taxi	50.00
h) Constancia de anuencia para transporte urbano	500.00
	500.00
	350.00
j) Constancia de posesión de un inmueble	300.00
k) Contráto de compra-venta de terreno 1) Dictamen de Protección Civil para Parques Fólicos (nor MW)	400.00
de la capacidad a instalar)	25,000.00
m) Busqueda de documentos	50.00
Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio	1,000.00
o) Constancia de fumigación y control de piagas	70.00
p) Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	500.00
q) Constancia de permiso de cierre de calle	500.00
r) Oficio de afectación arbórea	50.00
s) Dictamen emitido por dirección de la administración municipal para establecimientos comerciales o de servicios	150.00
t) Corrección de datos	100.00
u) Reimpresión de recibo oficial	- 30.00
Expedición de cédulas de registros de actualización anual al padrón fiscal municipal de giros blancos	50.00
w) Certificado de inscripción al padrón predial vigente	500.00
x) Certificación de integración al padrón municipal	100.00
y) Constancia sanitaria semestral	100.00
z) Constancia de manejo higiénico de alimentos	80.00
aa)Constancia de terminación de obras	500.00
ob)Constancia por la explotación de aparatos mecánicos;	500.00
eléctricos y electrónicos o electromecánicos instalados en los negocios o domicilios de los particulares	500.00
cc) Constancia para Anuncios y Publicidad	400.00
d)Constancia por reparaciones generales	2.000.00
e)Constancia para peaje	1,000.00
Constancia para distribución masiva de productos	
g)Dictamen parcial sobre el valor fiscal de los innuebles en	1,000.00
todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza.	1,500.00

sclicitado por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen	•
hh)Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	500.00
ii) Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	500.00
jj) Constancia de Continuidad Servicio Público	300.00
kk) Copia certificada de licencia de Integración y/o Actualización al Padrón de Enajenación de Bebidas Alcohólicas	150.00

Artículo 70: Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 73. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al olorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de io que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Сопсерто	Cuota
	(Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción residencial m²	25.00
b) Construcción comercial m²	60.00
c) Construcción industrial m ²	100.00
d) Reconstrucción residencial m²	20.00
e) Reconstrucción comercial m²	40.00
f) Reconstrucción industrial m²	80.00
g) Ampliación residencial m²	25.00
h) Ampliación comercial m²	. 50.00
i) Ampliación industrial m²	100.00
j) Demolición de inmuebles m²	1,000.00
k) Demolición de fraccionamientos m²	10,000.00
l) Construcción de albercas m³	20.00
m) Ruptura de banquetas	500.00
n) Empedrados	. 300.00
o) Pavimento	300.00
p) Reparación	200.00
q) Excavaciones	300.00
r) Rellenos	1,000.00
s) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	1,000.00
l) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	3,000.00
u) Alineación y uso de suelo cornercial m²	80.00
)) Alineación y uso de suelo servicios y similares m²	40.00
w) Alineación y uso de suelo industria! m v	100.00
Características especiales m ²	50.00

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

3,300.0
1,000.0
1,000.0
75% del costo d
la licencia inicia
25.5% del costo di la licencia inicia
30.5% del costo d
la licencia inicia
. 950.0
1,000.0
3,000.0
300.0
1,500.0
1,000.0
50,000.0
550.0
3,000.0
30,000.0
20.00
5 500.0
26,730.0
4,500.0
1,100.0
300.0
2,000.0
60,000.0
18,271.0
13,750.0
22,836,0
18,271.0
. 27,445.0
18,271.0
18,271.0
27.445.0
18,271.0
27.445.0
21.443.0

Manifestación de impacto ambiental	27,445.00
4. Informe preliminar de riesgo	18,271.00
5. Estudios de riesgo ambiental	27,445.00
VI. Dictamen de protección civil (anual):	26,675.00
a) Inmuebles de mediano riesgo	10,000.03
b) Inmuebles de alto riesgo	20,000.00
VII. dictamen de impacto urbano: considerando el área total de constructivo, incluyendo la urbanización	
a) Verificación del sitio con fines de dictamen	153.00
b) Habitacional	5,000.00
c) Comerciales y similares	. 10.000.00
d) Industrial	18,000.00
VIII. Dictamen de impacto vial:	1 1
a) Por obra menor de 1 a 60 M ²	920.00
b) Por obra intermedia de 61 a 500 M ²	2,140.0
c) Por obra mayor más de 501 M²	3,680.0
IX. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	
 a) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableadoexterior o aéreo de energia eléctrica, fibra óptica, telefonía, internet, televisión por cable y similares 	
Por colocación de cada poste	22,000.00
Por cableado en piso por metros lineales	55.0
Por cableado exterior o aéreo por metros líneales:	55.0
b) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefon a celular, internet, libra óptica, serán sujetos obligados a pago de los derechos.	
previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
Otorgamiento	. 16,000.00
Refrendo anual	10,800.00
 a) Licencia de construcción de parque eófico, el costo de este se determinará en función de la capacidad industrial (por MW de la capacidad a instalar) 	180,000.00

Artículo 74.- Los importes derivados de licencias por distribución de productos y prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, no descritos anteriormente, serán determinados por la autoridad físical municipal, tomando como referencia la tarifa mínima de \$2,000.00 y hasta por un monto máximo de \$900,000.00.

Artículo 75. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

Articulo 76. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorias, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto	e n
	reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, marmol o calidad similar y preparación para clima artificial	35.00
II.	Segunda calegoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	16.00
III	Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico cono adificios o conjuntos multifamiliares, consideracos dentro de la	13,00

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 13

:	categoria denominada de interés social, así como los edificios		
	industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina,	8	
	igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón		
IV.	Cuarla categoria. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera lipo provisional		9.00

Artículo 77. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
A) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores el botella cerrada	12,000.00
 b) Minisúper, con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia 	50,500.00
c) Expendio de mezcal	7,000.00
d) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	50,500.00
e) Depósito de cervezas	8,000.00
f) Licorería	12,000.00
g) Restaurante	10,000.00
h) Restaurante-bar	10,000.00
i) Salón de fiestas	8.000.00
j) Hotel con servicio de restaurante, con venta de	10,000,00
cerveza, vinos y licores solo con alimentos	10,000.00
k) Centro nocturno	10,000.00
l) Motel o auto Motel	10,000.00
m) Bar	11,000.00
n) Billar	7,000.00
o) Discoleca	10,000.00
p) Establecimientos en donde se lleven a cabo espectaculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	8,000.00
q) Tiendas de autoservicio	8.000.00
r) Tienda departamental	7 000.00
s) Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares	7,000.00
t) Minisúper	.15,000.00
u) Distribuidora y Agencias de cervezas	900,000.00
v) Sub-agencias de Cerveza	380,000.00
w) Locales comerciales	5,500.00
x) Cantinas y centros botaneros	10,500.00
y) Bodega y distribuidora de vinos y licores	50,500.00
 z) Caleteria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos 	4,000.00
aa)Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	4,000.00
bb)Marisqueria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
cc) Coctelería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
dd)Taquería y lonchería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3.000.00

	and the second s		
	ee)Pizzeria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,	000.00
	ff) Rosticería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	- 3,0	00.00
	gg)Cenaduría con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	. 3,0	00.00
	hh)Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	. 8,0	00.00
	ii) Café bar	10,0	00.00
	jj) Preparación y venta de micheladas	4,0	00.00
	kk) Público en general con domicilio particular con venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado	5.0	00.00
100			

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
-	a) Permisos temporales para el funcionamiento de	
1	lugares establecidos o eventuales que expendan	
	bebidas alcohólicas se cobrarán por dia (Las	
1.	mencionadas en la fracción I, excepto Distribuidoras y	
- 2	Agencias de cervezas)	
	b) Permisos temporales para Distribuidoras y Agencias de	
ile ;	cervezas que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día	2,600.00
	Cociaran por ma	

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcoholicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

		Concepto	Cuota (Pesos)
6	extraordinario	de funcionamiento de giros prestadores de bidas alcohólicas	 1,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuolas:

		Concepto	Cuota (Pesos)
	a	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	7,000.00
	b)	Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia	30,900.00
	c)	Expendio de mezcal	3,000.00
	(b	Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	30,900.00
	e)	Depósilo de cervezas	4,000.00
- ·	, f)	Licoreria	7,000.00
	g)	Restaurante	6,000.00
	h)	Restaurante-bar	6,000.00
	i)	Salon de fiestas	4,000.00
	j)	Hotel con servicio de restaurante, con venta de cerveza viros y licores solo con alimentos	6,000.00
. "	k)	Centro nocturno	6,000.00
. /	1)	Hotel o auto Motel	- 6,000.00
	m)	Bar	6,000.00
	n)	Billar	4,000.00
	0)	Discoteca	6,000.00

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

p) Establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	4,000.00
q) Tiendas de autoservicio	4,000.00
r) ,Tienda deparlamental	4,000.00
s) Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares	4,000.00
t) Minisuper	8.000.00
u) Distribuidora y Agencias de cervezas	900,000.00
v) Sub-agencias de Cerveza	. 380,000.00
w) Locales comerciales	3,500.00
x) Cantinas y centros botaneros	7,000.00
y) Bodega y distribuidora de vinos y licores	30,900.00
z) Cafeteria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
aa)Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
bb)Marisqueria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,000 00
cc) Cocteleria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	3,000 00
dd)Taqueria y loncheria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	1,800.00
ce)Pizzería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentós	1,800.00
ff) Rosticeria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	1,800.00
gg)Cenaduria con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	1,800.00
hh)Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	4,000.00
ii) Café bar	6,000.00
jj) Preparación y venta de micheladas .	2,000.00
kk) Público en general con domicilio particular con venta de hebidas alcóhólicas para llevar en envase cerrado.	3,000.00

 V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el	
funcionamiento, distribución y comercialización de	5,500.00
bebidas alcohólicas (Por evento)	122

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas lísicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 80. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas . licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 81. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se

realice, ubique o desarrolle en la via pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, y se expedirá por la Dirección correspondiente, y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de desarrello urbano o de obras públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, cartetes o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales y a la normatividad especificadas

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad para la colocación de anuncios publicitarios visibles de desde la via pública del Municipio, en forma temporal o permanente, la difusión de publicidad mediante altavoz móvil en la via pública y la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Así mismo, quienes utilicen para anunciarse la via pública del Municipio, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los premotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altayoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios publicitarios o carteles en la via pública a aquéllos lugares que sean visibles desde la via pública, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta, de bienes o servicios de distribución de los mismos en forma de volantes y la propaganda por medio de equipos, sonidos amoulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

Artículo 83. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requeriran de permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo cuota (Pesos)
I. Anuncios Permanentes		
a) Pintado en pared, muro o tapial	200.00	150.00
b) Rotulado en pared, muro o tapial	200.00	150.00
c) Anuncio Giralorio		
1. Luminoso	500.00	250 00

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 15

2. No luminoso	300.00	150.0
 d) Anuncio publicitario en la via pública de pantalla electrónica 	1,500.00	900.0
e) Pintado o integrado en vidriera	100.00	00.0
escaparate o toldo	100.00	80.0
 f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandeta 	i .	
1. Luminoso	600.00	400.0
2. No luminoso	400.00	200.0
g) Bastidores móviles o fijos por unidad		200.0
h) Adosado o integrado en fachada:	1 1 1	1 1 1
1. Luminoso	500.00	. 300.0
No luminoso Auto soportado sobre azoleas, via	300.00	180.0
pública, terreno natural o móvil:		
1. Luminoso	800 00	. 500.0
2 No luminoso	500.00	300.0
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	400.00	280.00
k) Lona menor a 3m ² por unidad	300.00	180.00
Mampara por unidad	300.00	200.00
m) Manta publicitaria por unidad	250.00	150.00
n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	200.00	100.00
o) · Cartel menor a 3m ² por unidad	180.00	80.00
p) Vallas publicitarias	250.00	150.00
q) En el exterior del vehículo o		
cualquierunidad de motor, transporte colectivo	200.00	100 00
r) En gallardele o pendon	180.00	80.00
s) En màquina de refrescos por unidad	250.00	150.00
t) En cortinas metálicas	250.00	150.00
II. Anuncios Temporales (Máximo 15 D		
a) Pintado en pared, muro o tapial	250.00	150.00
b) Rotulado en pared muro o tapial	250.00	150.00
c) Lona mayor a 3m ²	280.00	180.00
d) Lona menor a 3m ²	200.00	160.00
e) Plástico inflable mayor a 3m² por dia	300.00	200.00
f) Plástico inflable menor a 3m² por dia	200.00	100.00
g) Mampara por unidad	350.00	180.00
h) Manta publicitaria por unidad	300.00	200.00
i) Carlel mayor a.3m ²	250.00	150.00
2		
j) Cartel menor a 3m ² k) Gallardete o pendón	200.00	160.00
Modulos o carpas que no exceda 5	300.00	180.00
dias instalado	500.00	300.00
m) Difusión fonética de publicidad por		
unidad de sonido por evento	350.00	180.00
n) Por distribución de folletos, volantes,		
tripticos, dipticos de publicidad por	200.00	100.00
evento		
o) Carteleras en mamparas o	180.00	120.00
marquesinas		
p) Carteleras en cortinas metálicas	200.00	100.00
q) Bolarga por evento	300.00	200.00
) Edecanes o demo edecanes por	500.00	300.00
evento		
S) Sky dancer por evento .	500.00	300.00
) Proyección óptica o digital por	300.00	4180.00
evento . Despegue de globo aerostálico por		
		Sec. 15

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios para realizar la misma.

Artículo 84. No se pagara este derecho respecto a los anuncios se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Artículo 85. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Articulo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 88. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
	Domestico	350.00	Por evento
I. Conexión a la red de aqua polable	Comercial	400.00	Por evento
as again policies	. Industrial	500.00	Por evento :
II. Reconexión a la	Domestico	250.00	Por evento
red de agua	Comercial	300.00	Por evento
potable	Industrial	400.00	Por evento

Artículo 89. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
. 1.	Conexion a la red de drenaje y alcantarillado	_ 350.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	250.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

1 The state of the		
Concepto	Cuota	
	(Pesos)	
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,500.00	

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Inscripción al Padrón municipal.

Articulo 93. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 94. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 95. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I. Comercial	-	•
a) Abarrotes	1,500.00	750.00
 b) Abarroles (negocios de cadena nacionales internacionales) 	e 55,000.00	38,500.00
c) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	33,000.00	16,500.00
d) Agencias refresqueras	27,500.00	16,500.00
e) Agencias de jugos industrializados	22,000.00	: 13,275.00
f) - Agencias de vehículos	15,400.00	8,800.00
g) Agencia de motocicleta	11,550.00	7,700.00
h) Almacenes o bodega	5,500.00	3,300.00
i) Articulos deportivos	1,000.00	500.00
 j) Aparalos mecánicos, eléctricos, electrónicos electromecánicos, otras distracciones de est naturaleza y todo tipo de productos que si expendan en ferias. 	a .400.00	400.00
k) Banqueles	2,000.00	1,000.00
I) Billares sin bebida alcohólicas	1,950.00	1,300.00
m) Bodegas de Materiales para construcción	15,000.00	. 7,500.00
 n) Bodegas y centros de distribución de pisos azulejos y accesorios para interiores 	12,000.00	6,000.00
o) Bodegas y/o almacén en general .	5,000 00	3,500 00
p) Cajas de Ahorro y Prestamos	48,000 00	24,000.00
 q) Cajero automático o kiosco electrónico po unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centro comerciales, centro de atención a clientes, qui prestan servicio de forma individual) 	11 000 00	5,500.00
r) Cafeterías de cadena o franquicia	12,000.00	6,000.00
s) Carnicerias	1,500.00	800.00
i) Carpinteria .	1,500.00	800.00
u) Caseta con venta de alimentos	1,500.00	800.00
v) Cenaduria	800.00	500.00
w) Comercializadoras y distribuidoras de pintura	10,800.00	. 6,400.00
x). Cocinas econômicas y/o fondas	1,000.00	600.00
y) Comedor familiar	2,000.00	1,200.00
z) Cremeria y Queseria	800.00	500.00
aa)Despachos en general	5,500.00	3,000.00
bb)Discos y peliculas DVD	500.00	300.00
cc) Distribuidora de agua pipa	1,000.00	800.00
dd)Distribuidora de agua purificada y embolellada	800.00	500,00
ee)Distribuidora de refrescos y bebidas azucaradas	3,000.00	2,000.00
fl) Distribuidora, agencia, bodega de bebida alcohólicas	99,000.00	71,500.00
gg)Distribuidora de hielo	2.400.00	1,200.00
hh)Distribuidora de material electrico	6,000.00	3,000.00
 kk) Distribuidora de materiales para construcción de cadena. 	22.000.00	16,500.00
Distribuidora de materiales para construcción sin cadena	15,000.00	10,000.00
mm) Distribuidora de telefonia cèlular (venta)	12,000.00	6,000.00
nn) Distribuidora de vidrieria y canceleria	5,000.00	3,500.00
oo) Distribuidora de Gas	9,000.00	4,600.00

pp) Dulcerias	. 400.00	230.00
qq) Ebanisteria .	2,000.60	1,500.00
rr) Elaboración y venta de helados	2,000.00	1,500.00
ss) Elaboración y venta de piñatas	. 300.00	200.00
tt) Electrónica	2,000.00	1,500.00
uu) Electrodomésticos y Linea Blanca	3,000.00	1,900.00
vv) Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción del mismo componente vv) Embotelladora y distribución de agua en	3,000.00	1,900.00
ganalón	4,000.00	2,500.00
xx) Estaciones de radio Comercial	10,000.00	6,000.00
yy) Expendio de huevo	1,000.00	00.008
zz) Expendio de pollo	4,000.00	2,000.00
aaa) Farmacia de cadena nacional o franquicias	15,000.00	8,000.00
bbb) Farmacias de medicina alópata y medicina Naturista	1,600.00	850.00
ccc) l'armacias con venta de articulos diversos	1,400.00	700.00
ddd) Farmacias sin franquicias	1,400.00	700.00
eee) Ferreterias	6,000.00	4,000.00
iff) Ferreleria de cadena o franquicia Federal,	33,000.00	16,500.00
Estatal o Municipal		
ggg) Florerias	400.00	250.00
hhh) Funeraria	9,000.00	4,000.00
iii) Graveras	10,000.00	5,100.00
jjj) Herreria ·	1,500.00	800.00
kkk) Implementos agricolas	1,500.00	. 800.00
III) Imprentas	700.00	400.00
mmm) Joyerias y regalos	1,300.00	1,000.00
nnn) Jugueterias	1,000.00	500.00
ooo) Jarciarias (jarceria)	2,000.00	1.000.00
ppp) Marisquerías sın venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	750.00
qqq) Marmoleria	1,500.00	750.00
rrr) Madereria	5,000.00	3,000.00
sss) Maquinas eléctricas expendedoras de productos comestibles o no comestibles	3,000.00	1,500.00
ttt) Materiales Eléctricos	3,000.00	1,500.00
uuu) Mercerias y Bonelerias	1,000.00	500.00
vvv) Misceláneas	1,000.00	500.00
www) Muebleria en cadena o franquicia	22,000.00	11,000.00
xxx) Muebleria	800.00	500.00
yyy) Ópticas	1,500.00	890.00
zzz) Papelerias, fotocopiadoras, veterinarias y tiendas de regalos	1,500.00	750.00
aaaa) Pasteleria	1,000.00	800.00
bbbb) Panaderias	200.00	150.00
cccc) Perifoneo	1,500.00	750.00
dddd) Pinturas y solventes de cadena	11,000.00	7,700.00
eeee) Pinturas y solventes	5,000.00	2,500.00
ffff) Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	800.00
gggg) Pollos al carbón, rosticeria y a la leña	2,500.00	1,800.00
hhhh) Purificadora	2,200.00	1,300.00
iiii) Productos del mar (pescado, camaron)	2,500.00	1,800.00
ijiji) Proveedor y venta de equipos de computo	2,500.00	1,800.00
kkkk) Refaccionaria en cadena o franquicia	11,000.00	6.600.00
IIII) Refacciones	1,500.00	860.00
mmmm) Refresqueria y juguerias	300.00	150.00
nnnn) Regalos y perfumerías	300.00	150.00

gooo) Rosticerías	1,500.00	900.
pppp) Supermercados	99,000.00	71,500.
qqqq) Taquerias y loncherias	500.00	350.
rrrr) Tabiqueria	-10,000.00	8,000.
ssss) Tienda de ropa y calzado	1,800.00	900.0
tttt) Tienda de Ropa y accesorios para bebe	1,800.00	900.0
บบบบ) Tiendas naturislas .	600.00	300.0
vvvv) Tiendas para la construcción y ferreteri	ia 30.000.00	15,000.0
(Integral) www.) Tortilleria	1,500.00	750.0
xxxx) Fruteria y Verduleria	2,000.00	1,000.0
yyyy) Venta de artículos desechables	500.00	
zzzz) Venla de artículos para el hogar	800.00	300.0
aaaaa) Venla de articulos regionales	800.00	500.0
bbbbb) Venta de artículos religiosos		500.0
cccc) Venta de fertilizantes	800.00	500.0
ddddd) Venla de uniformes	2,000.00	1,000.0
eeeee) Vidrieria y canceleria	800.00	500.00
ffff) Viveros	2,000.00	1,000.00
II. Servicios	800.00	500.00
a) Arrendamiento de cuartos y/o locales		·
comerciales en general por metro cuadrado.	75.00	. 50.00
b) * Alguiler de mobiliario para eventos	2,000.00	1.000.00
c) Antojitos regionales	500.00	300.00
d) Antojitos y Alimentos de cocina	1,000,00	800.00
 Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas 	800.00	. 500.00
f) Baños públicos	4,000.00	2.000:00
g) Cafeteria de cadena nacional e internacional	30,000.00	20,000,00
h) Cafeterías	5,000.00	2,500.00
i) Cajas de ahorro en desarrollo	50,000.00	30,000.00
j) Casas de empeño	15,000.00	10,000.00
k) Cajas de ahorro, cooperativa, sofones sofoles		
financieras y similares	110,000.00	65,000.00
l) . Caseta telefónica y servicio de internet	1,000.00	600.00
m) Caseta Telefónica y fax	800.00	500.00
n) Centros deportivos sin bebida alcohólicas	1,850.00	800.00
o) Centros médicos	10,000.00	6,000.00
p) Centros recreativos sin bebida alcohólicas	1,850.00	1,200.00
q) Clínicas médicas	5,000.00	3,500.00
) Clínica odontológica	3,500.00	1,800.00
s) Club de nutrición	2,000.00	1,500.00
) Constructoras	8,000.00	6.000.00
Consultorios médicos y dentales	1,600.00	850.00
) Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	1,400.00	700.00
Despachos en general	4,000.00	2,200.00
) Estélicas	1,000.00	800.00
Empresa de prestación de servicios de telefonia fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	16,500.00	13,200.00
Empresas de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra optica	11,000.00	8,800.00
a) Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y danza)	2,000.00	1,000.00
Escuela de Computo e Idiomas	2,000.00	1,000.00
) Escuelas de aries marciales (escuelas particulares)	1,500.00	800.00
) Estacionamientos públicos	2,500.00	1,800.00
	2,000.00	1,000.00

ff) Granjas (pollo, cerdo, aves, ganado)	5,000.00	3,000
gg) Gasolineras	70,000.00	40,000.0
hh) Gimnasios	2,000.00	1,000.0
ii) Guarderia y Estancia Infanti!	2,500.00	1,500.0
jj) Hospitales	10,000.00	5,200.0
kk) Hotel y motel sin venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	8,000.0
II) Hostal y casa de huespedes	3,000.00	1,500.0
mm) Hojalateria y Pintura	2,000.00	1,000.0
nn) Instituciones financieras	10,500.00	4,200.0
oo) Inmobiliarias y Bienes Raices	5,000.00	2,500.0
pp) Interprete, promotor musical y sonorización	5,000.00	2,500.0
qq) Laboralorios clínicos y de imagen	1,600.00	850.0
rr) Lavados de autos	1,000.00	500.0
ss) Lavanderia y/o tintoreria	2,000.00	1,000.0
tt) Molinos de nixtamal	750.00	500.00
uu) Notarias Publicas u oficina de representación de notaria foranea	20,000.00	10,000.00
vv) Peluquerias	800,00	500.00
ww) Promotor musical	1,000.00	800.00
xx) Proveedor de servicios de telefonia, accesorios y servicios de internet	10,000.00	9,000.00
yy) Preescolar (escuelas de educación privada con fines de lucro)	5,000.00	3,000.00
zz) Primarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	8,000.00	5,000.00
aaa) Preparatorias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	10,000.00	6,000.00
bbb) Secundarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	12,000.00	8,000.00
ccc) Restaurantes	1,800.00	800.00
ddd) Renovadora de caizado	300.00	150.00
eee) Renta de equipos de computo	300.00	150.00
ffi) Renta de maquinaria pesada	10,000.00	6,000.00
ggg) Renta de videojuegos	500.00	300.00
hhh) Reparación de celulares	1.000.00	. 600,00
iii) Rótulos	1,800.00	900.00
jij) Salon de belleza, estética y barbería	500.00	200.00
kkk) Sanatorios	6,000.00	3,000.00
III) Servicios de alineación y balanceo	1,000.00	600.00
mmm) Servicios de cursos y talleres en general	1,000.00	600.00
nnn) Servicios de gruas	10,000.00	8,600.00
000) Servicio de serigrafía	1,500.00	800.00
ppp) Sitios de taxis	3.000.00	1,500.00
qqq) Taller de bicicletas y refacciones	250.00	100.00
rr) Talleres mecánicos integrales	1,500.00	850.00
sss) Tintorerias	1,000.00	800.00
It) Parador autorizado de terminal de autobús	7.000.00	5,000.00
uu) Vulcanizadora	500.00	300.00

Sección Segunda. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, Instalados en Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 96. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electronicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho las personas lísicas o morales que les expidan lícencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 98. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

	Expedición .	Refrendo
Concepto	cuota	cuota
	(Pesos)	(Pesos)
Máquina sencilia de pie con uno o dos jugadores	500.00	250.00
monitor parados jugadores y simulador	500.00	250.00
III. Máquina de videojuegos con dos menitores y simulador	-500.00	250 00
 IV. Maquina de refrescos y/o productos comestibles 	1,000.00	. 800.00
V. Máquina de Baile (pump)	500.00	250.00
VI. Mesa de fulbolito	500.00	250 00
VII. Mesa de Jockey	500.00	250.00
VIII. Mesa de billar	300.00	150.00
IX. Pin Ball	500.00	250.00
X. Juegos infantiles con premio	500.00	250.00
XI. Juegos infantiles sin premio	. 400.00	200.00
XII. Rockolas	500.00	250.00
XIII TV con sistema de consolas de videojuego	, 500.00	250.00
XIV. Toro mecánico	800.00	400.00
XV. Sistema de computadora con renta de internet	200.00	. 100.00
XVI Cambio de domicilio en general	800.00	800.00
XVII Ampliación de horario	200.00 por hora	200.00 por hora
XVIII. Cambio de propietario	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada
XIX. Ampliación de maquinas	100% del monto de inicio de	100% del monto de inicio de
	operaciones de la máquina que se solicite	operaciones de la máquina que se solicite

Artículo 99. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctrices, electrónicos e electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendán en ferias.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 101: Para las personas físicas o morales que usen y obtengan el derecho de permisos y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias, se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuolas:

		Expedición	
Concepto		Cuota	Periodicidad
7		(Pesos)	
	quina sencilla de pie con uno o dos adores	20.00	Por dia
11.	Máquina de videojuegos con un	-	
	o monitor para dos jugadores y ulador	18.00	Por dia
III. line:	Juegos mecánicos por metro al	20.00	Por día
IV.	Mesa de fulbolito por metro lineal	20.00	. Por dia
V.	Mesa de Jockey	18.00	Por dia
VI.	Mesa de billar	20.00	Por dia
VII.	Pin Ball por metro lineal	18.00	. Por dia
VIII.	Juegos infantiles con premio	30.00	Por dia
IX.	Juegos infantiles sin premio	20.00	Por dia
Χ.	Carros eléctricos y mecánicos	25.00	Por dia
XI.	Toro mecánico	25.00	Por dia

XII. Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares, por metro lineal	20.00	Por dia
XIII. TV con sistema de videojuegos li pormetro lineal	18.00	Por dia
XIV. No especificado en los anteriores:		
a) El metro lineal sin carpa	16.00	Por dia
b) El metro lineal con carpa	20.00	Por dia
c) Juegos no contemplados	, 20.00	Por dia

Sección Tercera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 102. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en maleria de Salud y Control de Enfermedades.

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
ī.	Consulta médica general	30.00	Por evento
II.	Consulta especializada o con cirugia ambulante.	300.00	Por evento
III.	Permiso semanal (bailarinas/strippers/ficheras)	150.00	Semanal
IV.	Diclamen sanitario semestral	800.00	Semestral
V.	Apertura o reposición de libreto de identificación	200.00	Por evento
VI.	Sanitaria. (venta de alimentos)	250.00	l'or evento
VII.	Verificación y/o actualización de libreto- revisión semestral (bailannas/ strippers)	250.00	Semestral
VIII.	Renta de ambulancia	500.00	Por evento
IX.	Servicios prestados para el control de enfermedades detransmisión sexua	100.00	Por evento -
X	Toma de la presión arterial	25.00	Por evento
XI.	Toma de la glucosa	25.00	Por evento
XII.	Certificación médica		
a)	Detenidos	250.00	Por evento
b)	Público en general	150.00	Por evento
XIII.	Inyección intramuscular	15.00	Por evento
XIV.	Inyección intravenosa	20.00	Por evento
XV.	Toma de peso y talla	5.00	Por evento
XVI.	Retiro de puntos	50.00	Por evento
······································	Dictamen sanitario	250.00	Por evento
VIII.	Sanitización de comercios	500.00	Por evento

Articulo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el articulo siguiente.

Artículo 104. Los servicios en maleria de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 105. Los servicios en materia de salud y control animal que proporcionen la Dirección de Salud, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

-	Concepto	Cuota	Periodicidad
	_	(Pesos)	٠, ,
1.	Esterilización canina y felina	150.00	Por evento
II.	Vacuna antirrábica	50.00	Por evento

Sección Cuarta: Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 106. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regederas públicas, propiedad del Municipio.

Articulo 107. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 108. Se pagará este derecho por usuario conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto		. Cuota
		4)	(Pesos)
	Sanitario público por persona (Por evento)	2016/2006	3.00
II.	Regadera pública por persona (Por evento)		5.00

Sección Quinta. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 109. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 110. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 111. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota (Pesós)
. I. Por elemento contratado (Por hora)	100.00
Constancia de seguridad en establecimientos comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios (Anual)	300.00

Sección Sexta. Ocupación de la Via Pública

Artículo 112. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capitulo I del Titulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 113. Por estacionamiento de Vehículos en la Via Pública Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Articulo 114. Son sujelos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 115. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuolas

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
<u>l.</u>	Taxi foráneo por cajón	2,000.00	Anual
11.	Taxi local. Por cajon	1,800.00	Anual
111.	Motocicleta/Motoneta	300.00	Anual
IV.	Motocarros	400.00	Anual
V	Camionetas de carga ligera	3,000.00	Anual
VI.	Por cerrar calles o avenidas para eventos sociales, políticos o luctuosos	1,500.00	Por evento

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 116. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una mulla de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Sección Segunda. Recargos

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 19

Artículo 117. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 118. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectue.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 119. El Municipio percibira gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de creditos fiscales, en los lérminos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO SEXTO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 120. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- 1. Arrendamiento o enajenación de bienes innuebles.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpeluidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 121. El pago de los productos señalados en este capitulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Articulo 122. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capitulo, las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se relieren las fracciones I. II, III, IV y V del artículo 120 de esta Ley.

Artículo 123. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por este concepto se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 124. Las cuotas o tarifas aplicables se establecen de la siguiente manera:

	Сопсерtо	Cuota (Pesos)
1.	Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles	
a)	Por renta de la explanada del parque municipal	1,000.00
	Por renta del quiosco	1,000.00
c)	Arrendamiento de auditorio municipal	1,800.00
11.	Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, lales como mercados, plazas jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público	1,000.00
III.	Por uso de pensiones municipales	. 50.00

Artículo 125. Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, banquetas y puentes, ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 126. Por el uso de la via pública del Municipio de Asunción Ixtallepec, Juchitán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en el presente apartado; propiedades particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

•	Concepto	Tipo	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Postes de telefonia, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	960.00	Anual
II.	Casetas telefonicas	Unidad	1.020.00	Anual
111.	Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	50 metros lineales	84.00	Anual
IV.	Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio	Kilometro o fracción	1,013,88	Anual
V	Por cada torre o poste de diferente tipo alos señalados en las fracciones anteriores	Unidad	78.50	Anual
VI.	Por cada registro a nivel de piso o calle osubtenáneo	Unidad	180.00	Anual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 127. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

Artículo 128. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 129. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

•••	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
ï.	Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora y camión de	350.00	Por Hora
	volleo)		

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 130. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a las Participaciones del Ramo 28, Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los Ingresos Fiscales y Propios así como aquellos Convenios Federales o Estatales.

Artículo 131. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal 2023.

El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el titulo cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 132. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
I.	Escándalo en la via pública	500.00
Н.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
111.	Grafili	1,000.00
(Magazia)	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	300.00
IV.		500.00
٧.	Tirar basura en la via pública	500.00
VI.	Agresiones verbales à los transeúntes	
VII.	Agresiones verbales a la autoridad municipal	. 1,000.00
VIII.	Sancion por ocupar la via publica con material diverso	500.00
IX.	Utilización de aparato de sonido fuera de limites u horarios permitidos	500.00
Χ.	Consumir, inhalar, tumar, o ingerir sustancias químicas, enervantes opiáceas, alucinógenas y demás sustancias tóxicas en la vía pública	1,000.00
XI.	Incurrir en actos sexuales en la via pública, en el interior de	
	una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la via pública, en terrenos o parajes desolados	1.000.00
XII.	Por vandalismo a bienes muebles o inmuebles de personas físicas o morales del municipio (no incluye la reparación del daño)	5.000.00
XIII.	Por ocasionar daños a la via pública. (no incluye la reparación del daño)	2,000.00
XIV.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	. 300.00
VV.	Por circular en sentido contrario	300.00
XV.		500.0
XVI.	Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización	
(VII.	Pegar y colocar propaganda impresa en la via pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos)	500.0
VIII.	Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases	5,000.0
XIX	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre: El inicio de actos o actividades, aumento, reducción o modificación de la ubicación, cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado o cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso.	1,000.0
XX.	Meseras y meseros que no cuenten con su constancia de manejo higiénico de alimentos vigente	1,000.0
XXI.	Por reliro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	1,000.0
XXII.	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policia o transito.	5,000.0

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto. Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 134. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falla de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 135.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo tinanciero de los recursos que señale anualmente el Banco de Máxico.

Articulo 136.- Los aprovechamientos derivados de concesiones herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 21

Artículo 137.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 138.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Articulo 139.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal maritimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Articulo 140.- Los aprovechamientos a que se refiere este capitulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 141. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos y Secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo; deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 142. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Así mismo, recaudará otros aprovechamientos cuando exista un convenio con un particular que preste el servicio que el Municipio requiera y no cuente con el.

Artículo 143. Los aprovechamientos a que se refiere este Titulo deberán ingresar a la Tesorería municipal, tratándose de numerario: en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respective.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

Articulo 144. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Fondo Municipal de Compensaciones:
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel: IV.
- ISR sobre Salarios; V.
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos:
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Articulo 145. El Municipio percihe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 146. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Mariata A. A.	Anexo I	
	unción Ixtaltepec, Distrito de .	
	as y metas de los Ingresos de	la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
recaudación en el Municipio de Asunción Ixtallepec		ejecutar el recurso e obras de impacto para l
Promover estimulos fiscales para todos los contribuyentes.	Estimulos Fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación en los primeros meses del año.
Conocer la recaudación del Impuesto Predial para cobrar el mismo. contribuyendo así al fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Municipio.	Motivar a los contribuyentes,	Aumentar el ingreso anual.
recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que permita obtener los ingresos esperados para la inversión de obras públicas en correspondentes de	contribuyentes por medio de dun sistema de recaudación modernesos. Motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus Tocontribuciones para a incrementar la obtención de a	Diseñar un programa que acilite el cobro y el control de los ingresos ecaudados. ener un registro y ctualización del padrón e contribuyentes.
		stablecer programas, de usacitación sobre el

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

	ventanillas de cobro, para ofrecer una atènción eficiente.	procese de cobro y atención al público.
comercios establecidos de acuerdo al servicio que	Mantener un control total sobre los establecimientos y reducir la expansión del comercio informal.	Establecer un registro de locatarios de los mercados públicos existentes e implantar canales de comunicación con el Municipio para una mejora de ambas partes, y poder brindar un servicio de calidad a la ciudadania.
medianas empresas, para	Crear talleres y cursos para los comerciantes de pequeñas y medianas	lalleres de incorporación,

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

A Impuestos S680,003.00 S700,000 B Cuotas y Aportaciones de Seguridad S0.00 S0.00 C Contribuciones de Mejoras S59,000.00 S50,000 D Derechos S3,786,004.00 \$3,800,000 E Productos S80,000.00 \$80,000 F Aprovechamientos \$950,000.00 \$895,000 G Ingresos por Ventas de Bienes y S0.00 \$00,000 H Participaciones \$27,500,000.00 \$28,000.000 I Incentivos Derivados de la Colaboración \$0.00 \$00 J Transferencias \$0.00 \$00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$00 Etiquetadas Federales \$26,300,001.00 \$27,000,000 B Convenios \$1.00 \$1.00 \$1.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$00 Transferencias Pensiones \$0.00 \$00 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$00 Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00			Municipio de Asunción Ixtaltepec, Di		Oaxaca.
Concepto 2023 2024	_			resos-LDF	
Concepto 2023 2024					
Ingresos de Libre Disposición \$33,046,007.00 \$33,580,000 A Impuestos \$680,003.00 \$700,000 B Cuotas y Aportaciones de Seguridad \$0.00 \$0.00 C Contribuciones de Mejoras \$550,000.00 \$50,000 D Derechos \$3,786,004.00 \$3,800,000 E Productos \$80,000.00 \$950,000 G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios \$950,000.00 \$28,000.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración \$0.00 \$0.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración \$0.00 \$0.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración \$0.00 \$0.00 I Transferencias \$0.00 \$0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Etiquotadas \$26,300,001.00 \$27,000,000 B Convenios \$1.00 \$1.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 D Subvenciones Pensiones \$0.00 \$0.00 D Subvenciones Pensiones \$0.00 \$0.00 D Subvenciones \$0.00 \$0.00			Cifras Nomina	iles	,
A Impuestos		١,		2023	2024
B	1			\$33,046,007.00	\$33,580,000.00
Social	L	Α	1 Impuestos	\$680,003.00	\$700,000.00
D Derechos \$3,786,004.00 \$3,800,000 E Productos \$80,000.00 \$80,000 F Aprovechamientos \$950,000.00 \$950.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios \$0.00 \$0.00 H Participaciones \$27,500,000.00 \$28,000.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$0.00 J Transferencias \$0.00 \$0.00 K Convenios \$0.00 \$0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Z Transferencias Federales \$26,300,001.00 \$27,000,000 B Convenios \$1.00 \$1.00 \$1.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 \$0.00 Transferencias Subsidios y \$0.00 \$0.00 \$0.00 D Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0.00 \$0.00 E Otras Transferencias Federales Etiqueladas \$0.00		В		\$0.00	\$0.00
E Productos \$80,000.00 \$90,000 \$90,000 \$95,000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.000.00 \$950.0000 \$950.0000 \$		C	Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00	\$50,000,00
F		D	Derechos	\$3,786,004.00	\$3,800,000,00
F. Aprovechamientos \$950.000.00 \$950.000 \$950.000 \$60.500 \$80.00 \$10		E	Productos		\$80,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y S0.00 S0 H Participaciones \$27,500,000.00 \$28,000.00 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$0 J Transferencias \$0.00 \$0 K Convenios \$0.00 \$0 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0 Transferencias Federales \$26,300,001.00 \$27,000,000 A Aportaciones \$26,300,000.00 \$27,000,000 B Convenios \$1.00 \$1 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0 Transferencias Subsidios \$0.00 \$0 Transferencias Pensiones \$0.00 \$0 Transferencias Federales \$0.00 \$0 Total de Ingresos Derivados \$0.00 \$0 Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 Datos Informativos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0		F	Aprovechamientos		\$950 000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración \$0.00 \$0 J Transferencias \$0.00 \$0 K Convenios \$0.00 \$0 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0 Transferencias Federales \$26,300,001.00 \$27,000,000 B Convenios \$26,300,000.00 \$27,000,000 B Convenios \$1.00 \$31 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0 Transferencias Substitios y \$0.00 \$0 Transferencias Pensiones \$0.00 \$0 D Subvenciones Pensiones \$0.00 \$0 Jubilaciones \$0.00 \$0 E Otras Transferencias Federales \$0.00 \$0 E Itiqueladas \$0.00 \$0 Financiamientos \$0.00 \$0 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Datos informativos \$0.00 \$0 Datos informativos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0		G		\$0.00	\$0.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración \$0.00	-	Н	Participaciones	\$27,500,000.00	\$28,000,000.00
K Convenios \$0.00 \$0.0		1			\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Transferencias Federales \$26,300,001.00 \$27,000,000 A Aportaciones \$26,300,000.00 \$27,000,000 B Convenios \$1.00 \$1.00 \$1.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 Transferencias Subsidios y \$0.00 \$0.00 D Subvenciones Pensiones \$0.00 \$0.00 E Etiquetadas \$0.00 \$0.00 Financiamientos \$0.00 \$0.00 Financiamientos \$0.00 \$0.00 D Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 D Datos informativos \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamiento	.	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Transferencias Federales \$26,300,001.00 A Aportaciones \$26,300,000.00 B Convenios \$1.00 \$1.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 Transferencias Subsidios y \$0.00 \$0.00 D Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0.00 Jubilaciones Pensiones y \$0.00 \$0.00 E Otras Transferencias Federales \$0.00 \$0.00 E Etiquetadas \$0.00 \$0.00 A Ingresos Derivados de \$0.00 \$0.00 Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 Datos informativos \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.	1	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
Transferencias Federales S26,300,001.00 S27,000,001 A Aportaciones S26,300,000.00 S27,000,000 B Convenios \$1.00 \$1 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0 Transferencias Subsidios y \$0.00 \$0 D Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Jubilaciones E Contact Transferencias Federales \$0.00 \$0 D Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones \$0.00 \$0 Subvenciones Federales \$0.00 \$0 Subvenciones Federales \$0.00 \$0 Financiamientos \$0.00 \$0 Financiamientos \$0.00 \$0 Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 Datos informativos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Ingresos Der	Ī	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
B Convenios \$1.00 \$1 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0 Transferencias, Subsidios y \$0.00 \$0 Jubilaciones Pensiones y \$0.00 \$0 Jubilaciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Jubilaciones \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 Datos informativos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Finan	2	10	Transferencias Federales!		\$27,000,001.00
B Convenios \$1.00 \$1 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0 Transferencias, Subsidios y \$0.00 \$0 Jubilaciones Pensiones y \$0.00 \$0 Jubilaciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Jubilaciones \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones Pensiones y \$0.00 \$0 Subvenciones \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Fitiqueladas \$0.00 \$0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 Datos informativos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Finan	-	A.	Aportaciones	\$26,300,000,00	\$27,000,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 S0	1	B	Convenios		\$1.00
Transferencias Subsidios Y Subvenciones Pensiones Y \$0.00 S0 Jubilaciones Pensiones Y \$0.00 S0 Jubilaciones Pensiones Y \$0.00 S0 E Otras Transferencias Federales S0.00 S0 E Etiquetadas S0.00 S0 Ingresos Derivados de S0.00 S0 Total de Ingresos Proyectados S59,346,008.00 S60,580,001 Datos informativos S0.00 S0 Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Pago de Recursos de S0.00 S0 Total de Pago de Recursos de Tot	1	C	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00
Etiqueladas S0.00 S0 Ingresos Derivados de \$0.00 \$0 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0 Total de Ingresos Proyectados \$59,346,008.00 \$60,580,001 Datos Informativos \$0.00 \$0 Ingresos Derivados de Financiamientos 1 con Fuente de Pago de Recursos de \$0.00 \$0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos.		D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y		\$0.00
Ingresos Derivados de \$0.00 \$0		E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	. \$0.00
Total de Ingresos Proyectados S59,346,008.00 S60,580,001 Datos informativos S0,000 S0 Ingresos Derivados de Financiamientos 1 con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos.	3		ingresos Derivados de	\$0.00	\$0.00
Datos informativos S0.00 S0 Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Recursos de \$0.00 S0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos.		Α		\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos 1 con Fuente de Pago de Recursos de \$0.00 S0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos.	4		Total de Ingresos Proyectados		\$60,580,001.00
Ingresos Derivados de Financiamientos 1 con Fuente de Pago de Recursos de \$0.00 S0 Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos.				\$0.00	\$0.00
Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos.	- '				
Ingresos Derivados de Financiamientos.		1		\$0.00	\$0.00
				e de la companya de l	
Federales Eliqueladas		2	con Fuente de Pago de Transferencias	\$0.00	·- S0.00
* *	:	2		60.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Financas Públicas del Municipio de Asunción Ixtaltepoc, Distrito de Juchitán, Oaxnea, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo III

	Resultados de Ingres	sos-LDF	
	Pesos		
	Concepto	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$24,834,612.00	29,954,865.00
	A Impuestos	.\$659,800.00	430,003.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad.	. \$0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$160,000.00	50,000.00
_	D Derechos	\$1,377,000.00	\$1,686.004.00
_	E Productos	3285,000.00	\$74.802.00
	F : Aprovechamientos	\$475,000.00	\$905,001.00
	Ingresos por Ventas de Bienes y	\$0.00	. \$0.00
	H : Participaciones	\$21,877,811.00	\$26,809,054.00
	1 Incentivos Derivados de la Colaboración	\$1.00	S1.00
_	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
_	K Convenios	\$0.00	\$0.00
_	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,267,198.83	\$25,353,381.19
	A Aportaciones	\$25,967,195.83	S25,353.378.19
	B Convenios	\$300.001.00	\$2.00
_	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1,00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00
	E Otras Transferencias Federales	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de	\$1.00	\$1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
	Total de Resultados de Ingresos Datos informativos	\$51,101,811.83	\$55,308,247.19
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos : con Fuente de Pago de Recursos de	\$0,00	\$0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	\$0.00	\$0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Al	iexo iv		
СОМСЕРТО	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	••••		\$59,346,008.00
INGRESOS DE GESTIÓN	· . •		. \$5,546,007.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$680,003.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$370,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,000,00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Correntes	\$3.00
Contribuciones de mojoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Centribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscoles	Corrientes	\$50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,786,004.00
Dereches por el Uso. Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes '	\$90,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	31.170.001.00
Otros Derechos .	Recursos.Fiscales	Corrientes	52,526 000.00
Accesorios de derechos	Recurses Fiscales	- Corrientes	\$3.00
Productos	. Recurses Fiscales	Corrientes	\$80,000.00
Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Comentes	550,000,00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Comentes	520,000.00

Productos Financieros .	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos ·	Recursos Fiscales	Corrientes	\$950,000.00
Derivaco del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600,000.00
Aprovechamienlos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportacionos	Recursos Federales	Corrientes	\$53,800,001.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	527,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$26,300,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	. \$1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Ixtallepec. Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

			_			T		7	7	7					_
		1	•	ži.	1	1	1000	1			2 .	1		1.	1
			1		1	100		. 1	1	1	1			1	
	September	~-	1		****	~,,				1		30.000	2000		
		1	1 .		1			1	100		1 1 1	1	1		
		1 '	1		1	1 .	1 .	1			1 1 1 1			1	
	1.00		 				1	- 3: -**	1 7		-			 	
	2.0	_			1			1	The second second		1	1	1	1	
-	C	- mens	1	677.78	ni Kath	HIS NO.	H-11-5		(a. a. a		Z 11 14 1.	*****	* 11 - 1	31	
8	-		1		1	L	1								
		-							<u> </u>				<u> </u>	<u> </u>	
			1		-		1	1 .	1			i		- 9	
100			1	ni.,	~~~	p		m. m	~==		14-4-		77.		
					1										
-					1		1	<u> </u>			1:	1	1	1	
	-		1.					1		1					
							i	1				-			
	18.80				200		1			1		1 8	1	1	
i		i	i		i	i .		i	1	1.			1	!	80
- 1		75	1												25
. 1		i				1. 1. 1.	l			1			1		
- 1			1	*		1 3 3 1 1 2 1			1						
- 1		1	i				., "					•	1		
- 1	,		1								1.00		· ·	-	
1		1		-	1	l		1	}	1			1		
1	::-	1	1		t year to		1	i .	1 : .			V 1		i i	
- 1			1 .		1				1				1	1 1	
- 1		1.	1							* # J.]	1				1
ŀ		+	i		i			i	 	 			 	 	
- [1	547	1										i
. 1					1		- "	200							1
٠.۱			-												
1							-		- 1				v 2		143
· i	*,														
- 1			İ		3.2	2.3						A- A-			ı
- 1							"man"	pr.m.s	41.44	- NO.					1
- 1									- "e	- 3		-4			
L									-				-		
- 1								3							
- 1	1				· e**				i was		- 1		1979		1.
		91	;	1.4			****	· ".	P 37		2 -2	1 84		1.	
	42.7 m.	2		1 -2	1			·			2 -2	11 6.4		1.	's'e"
		94.		I ad	1			7. 7.			2 -2				
		3		1 -0	1		1 1		r	1.1.1	2	** ***. •	•		
			· :			: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e				
		E-Bra	· .	i ~d	1		1 1		eroto e	es	Page .		Kama	914	ν
						: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e		Kana		
	12 1 A	E-n-d				: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e		Esamb		
						: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e		وشوي		
		E-n-d			C150 to	: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e				
	12 1 A	E-n-d				: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e		R1-FN		
		E-n-d			C150 to	: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e		Karen.		
		E-n-d			C150 to	: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e		E de la constante de la consta		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			,	e e				
		E-n-d			C150 to	: : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400			,	e e		8378		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400	water .		D3 w	Da et a				
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			,	e e		gama		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400	water .		D3 w	Da et a				
		E-n-d			Cipro	CANA.	400	water .		D3 w	Da et a		83		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400	water .		D3 w	Da et a		Star 8		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400	w viet e		D3 w	Da et a		E sur m		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400	w viet e		D3 w	Da et a		***		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400	w viet e		D3 w	Da et a				
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et a		83		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et a	WAATA .	E3-78		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et a		83-27		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et a	WAATA .	****		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et a	WAATA .	2.22		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et a	WAATA .			
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et a	WAATA .	E1-78		
		E-n-d			Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et n	WAATA .			
				v-mvi	Stion	(Pastine	usan n	- 110		e		WAATA .			
		E-n-d		U-MI-i	Cipro	CANA.	400			D3 w	Da et n	WAATA .			
				v-mvi	Stion	(Pastine	usan n	- 110		e		WAATA .			
				v-mvi	Stion	(Pastine	usan n	- 110		e		WAATA .			
				v-mvi	Stion	(Pastine	usan n	- 110		e		WAATA .			
				v-mvi	Stion	(Pastine	usan n	- 110		e		WAATA .			
				v-mvi	Stion	(Pastine	usan n	- 110		e		WAATA .			

	·, ·				·					. " 3			*	
							*2.41	1			ě	,		
			18											paste m
				***					11.4.	e tompe				11.55
									1 5					
				10.				·						
*	4								*					
	****			e - · · u	. / ··· ·	# 16 Mar.	***	iden a	by the beginn	n.432 m	1.520	- N - H II	e cada ,	****.*
	2	ř				u u			262	*				
	,						7				10 C			
· .														
													,	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.-Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GODIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE DAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACAL A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGNENTE:

DECRETO No. 1358

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interès general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos multas y gastos de ejecución;.
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas jardines y otros lugares de uso común:
- Aportaciones. Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de IV. derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Canlidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- Bienes de Dominio Privado. Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva; VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, tilular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 25

- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.
- Contribuyente: Persona fisica moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades economicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie; XVIII.
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tribularia;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución:
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos. Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distinlas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos. Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplidas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado,
- XXXIII. M3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución,
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una L'ey o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, lideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

- XI.III. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coelicientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municípios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI):

- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y conligua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Articulo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes.
 - El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal
 - Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 27

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal. la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a), efectivo y
 - b). especie
- Por prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitan, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	34,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos :	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	32,000.00
Predial	32,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	.823.700.00

panteones 2,000.0 rastro 17,200.0 Derechos por Prestación de Servicios 799,500.0 Alumbrado Público 2,000.0 Aseo público 2,000.0 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 31,500.0 Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios 10.000.0 Expedición de licencias, permisos o autorización de bebidas alcoholicas 680,000.0 Agua Potable, drenaje y alcantarillado. 35,200.0 Servicios de Vigilancia. Control y Evaluación 5 al Millar 38,800.0 PRODUCTOS 8,600.0 Productos 8,600.0 Enajenación de bienes muebles 5,600.0 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.0 Productos Financieros del Fondo III 1,000.0 APROVECHAMIENTOS 5,000.0 Aprovechamientos 5,000.0 Aprovechamientos 5,000.0 Participaciones 10,416,921.0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,200.0
Tastro	Mercados	5 000.0
Derechos por Prestación de Servicios 799,500.0	panteones	2,000.0
Alumbrado Público 2,000.0 Aseo publico 2,000.0 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 31,500.0 Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios 10,000.0 Expedición de licencias, permisos o autorización de bebidas alcoholicas 35,200.0 Servicios de Vigilancia.Control y Evaluación 5 al Millar 38,800.0 PRODUCTOS 8,600.0 Enajenación de bienes muebles 5,600.0 Enajenación de bienes muebles 5,600.0 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.0 Productos Financieros del Fondo III 1,000.0 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.0 APROVECHAMIENTOS 5,000.0 APROVECHAMIENTOS 5,000.0 Participaciones 5,500.0 Participaciones 5,500.0 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.0 Productos Financieros	rastro	17,200.0
Aseo publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios Expedición de licencias, permisos o autorización de bebidas alcoholicas Agua Potable, drenaje y alcantarillado. Servicios de Vigitancia.Control y Evaluación 5 al Millar RODUCTOS PRODUCTOS Productos Enajenación de bienes muebles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros del Fondo IV APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Productos Portaciones por Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Q267,052.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Dermarcaciones Territonales y de la Ciudad de México Programas Federales Programas Federales Programas Federales Programas Federales	Derechos por Prestación de Servicios	799,500.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios Expedición de licencias, permisos o autorización de bebidas alcoholicas Agua Potablé, drenaje y alcantarillado. Servicios de Vigitancia. Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Enajenación de bienes muebles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas PRATICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Josepha Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Jordaciones Jorda Ode Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Jorda Ode Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Jorda Dermarcaciones para la Infraestructura Social Municipal Jorda Dermarcaciones Territoniales y de la Ciudad de México Jordannas Federales	Alumbrado Público	2,000.0
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios Expedición de licencias, permisos o autorización de bebidas alcoholicas Agua Potable, drenaje y alcantarillado. Servicios de Vigilancia. Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Enajenación de bienes muebles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Aprovechamientos Apricipaciones Produ de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Productos Pondo el Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México Programas Federales 100000000000000000000000000000000000	Aseo publico .	2,000.0
Expedición de licencias, permisos o autorización de bebidas alcoholicas Agua Potable, drenaje y alcantarillado. Servicios de Vigilancia. Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Enajenación de bienes muebles Productos Financicros del Ramo 28 Productos Financicros del Fondo III Productos Financicros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Aprovechamientos Produ General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Brodo de Fiscalización y Recaudación Productos Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal orde las Demarcaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de Mèxico Programas Federales 10,000.00 10,	, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	31,500.0
Agua Potable, drenaje y alcantarillado. 35,200.0 Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar 38,800.0 PRODUCTOS 8,600.0 Productos 8,600.0 Enajenación de bienes muebles 5,600.0 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 1,000.00 APROVECHAMIENTOS 5,000.00 Aprovechamientos 5,000.00 Aprovechamientos 5,000.00 Productos APORTACIONES, CONVENIOS 23,661,768,62 Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595.769.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 26,782.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827,00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios 7,400.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios 7,400.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios 7,400.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios 7,400.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios 7,400.00 Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México 7,400.00 Fongramas Federales 1,000.00 Fondo de Fiscalización 7,000.00 Fondo de Fiscalización 8,000.00 Fongramas Federales 1,000.00 Fondo de Fiscalización 9,000.00 Fongramas Federales 1,000.00 Fondo de Fiscalización 9,000.00 Fondo de Aportaciones 7,000.00 Fondo de Aportac		.10.000.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar 38,800.0 PRODUCTOS 8,600.0 Productos 8,600.0 Enajenación de bienes muebles 5,600.0 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.0 Productos Financieros del Fondo III 1,000.0 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.0 APROVECHAMIENTOS 5,000.0 Aprovechamientos 5,000.0 Multas 5,000.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. 23,661,768,62 Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595,769.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 76,542,00 Fondo de Fiscalización y Recatidación 267,827,90 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 12,293,00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	and the second s	680,000.0
PRODUCTOS 8,500.0 Productos 8,500.0 Enajenación de bienes muebles 5,600.00 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 1,000.00 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 AproveCHAMIENTOS 5,000.00 Aprovechamientos 5,000.00 Multas 5,000.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. 23,661.768,62 Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595.769.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final-de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827.90 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios orde las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Agua Potable, drenaje y alcantarillado.	. 35,200.0
Productos 8,500.0 Enajenación de bienes muebles 5,600.0 Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 1,000.00 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 APROVECHAMIENTOS 5,000.00 Aprovechamientos 5,000.00 Multas 5,000.00 Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595.769.00 Fondo de Forrento Municipal 4,212,179.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipias 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 3,977,793.62 Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México 3,977	Servicios de Vigilancia.Control y Evaluación 5 al Millar	38,800.00
Enajenación de bienes muebles Productos Financieros del Ramo 28 1,000.00 Productos Financieros del Fondo III 1,000.00 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 Productos Financieros del Productores Productores II 1,000.00 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 1,000	PRODUCTOS	. 8,600.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 PROVECHAMIENTOS Aprovechamientos PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. Participaciones Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 10,416,921.00 10,41	Productos	8,600.00
Productos Financieros del Fondo III 1,000.00 Productos Financieros del Fondo IV 1,000.00 APROVECHAMIENTOS 5,000.00 Aprovechamientos 10,416,921.00 Aprovechamientos	Enajenación de bienes muebles	5,600.00
Productos Financieros del Fondo IV APROVECHAMIENTOS 5,000.00 23,661,768,62 23,661,768,62 23,661,768,62 23,661,768,62 23,661,768,62 23,661,768,62 23,661,768,62 24,100 Fondo General de Parlicipaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios Parlicipaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México Programas Federales 1.00	Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
APROVECHAMIENTOS 5,000.00 Aprovechamientos 5,000.00 Multas 5,000.00 Multas 5,000.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. 23,661,768,62 Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595,769.00 Fondo de Fomento Municipal 4,212,179.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827,00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 2009 Forogramas Federales 1.00	Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Aprovechamientos 5,000.00 Multas 5,000.00 Multas 5,000.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. 23,661,768,62 Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595.769.00 Fondo Municipal 4,212,179.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 2009 Programas Federales 1.00	Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Multas 5,000.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. 23,661,768,62 Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595.769.00 Fondo de Fomento Municipal 4,212,179,00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827,00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 1000 Forgramas Federales 1.00	APROVECHAMIENTOS	5,000 00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. 23,661,768,62 Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Ide las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México Programas Federales 10,416,921.00 9,595.769.00 120,151.00 120,151.00 120,151.00 120,792.00 130,793.60 140,16,921.00 140,10,90	Aprovechamientos	5,000.00
Participaciones 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones 5,595.769.00 Fondo de Forrento Municipal 4,212.179.00 Fondo Municipal de Compensaciones 120.151.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Portaciones 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 3,977,793.62 Invenios 2.00 Programas Federales 1.00	Multas	5,000.00
Fondo General de Participaciones 5,595,769,00 Fondo de Fomento Municipal 4,212,179,00 Fondo Municipal de Compensaciones 120,151,00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792,00 ISR sobre Salarios 2,355,00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827,00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013,00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293,00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052,00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 2,000 Fongramas Federales 1,000		23,661,768,.62
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel SR sobre Salarios Parlicipaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México Fondo de Aportaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Participaciones	10,416,921.00
Fondo Municipal de Compensaciones 120,151,00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792,00 ISR sobre Salarios 2,355,00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827,00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013,00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293,00 Portaciones 18,745,268,72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052,00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 2,000 Programas Federales 1,000	Fondo General de Participaciones	5,595.769.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel 96,792.00 ISR sobre Salarios 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827,00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 Portaciones 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 2009 Programas Federales 1.00	Fondo de Fomento Municipal	4,212,179.00
ISR sobre Salarios 2.355.00 Participaciones por Impuestos Especiales 78,542,.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 267,827.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 portaciones 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 10,000 Forogramas Federales 1.00	Fondo Municipal de Compensaciones	120,151.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	96,792.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Industria del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Industria del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Italia del Impuesto sobre Automóv	ISR sobre Salarios	2,355.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos 31,013.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 portaciones 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 19,000 programas Federales 1.00	Participaciones por Impuestos Especiales	. 78,542,.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 12,293.00 portaciones 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 10,977,793.62 programas Federales 1.00	Fondo de Fiscalización y Recaudación	267,827.00
portaciones 18,745,268.72 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 9,777,793.62 Forgramas Federales 1.00	mpuestos sobre Automóviles Nuevos	31,013.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 9,3,977,793.62 onvenios 2.00 Programas Federales 1.00	ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	12,293.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México 9,100,100,100,100,100,100,100,100,100,10	portaciones	18.745.268.72
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México onvenios 2.00 Programas Federales 1.00	ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
Programas Federales 2.00 2.00		7.75.
Programas Federales 1.00		2.00
	Programas Federales	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos. Y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado

Articulo 10. Son sujelos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado immedialamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas fisicas o morales, que realicen o exploten diversiones o especiáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- 1. La propiedad de predios urbanes y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario
 - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraldo a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, cen reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación. Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto.

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidalarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:

- V. Los fideicomitentes, mientras sean posecdores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede:
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulò 16. La base gravable para determinar del impuesto predial será el mayor de los valores siguientes.

El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del innueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitanos de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPITULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Articulo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Articulo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

 Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 29

- la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En esle caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del immueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

de ecificios, como los lugares asignados en plazas calles o terrenos para efectos de

Articulo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una lasa del 2% sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, lanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Sección Única. Sancamiento

 Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitário; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

 Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

Articulo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a tísulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

,

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondingola.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuolas

realizadas, en lunción de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente. aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Sección Segunda.Panteones

	3,	. 1	ě	51.9
	Conceptos	i	Cuota en Pesos	;
1.	Pavimentación de calles lineal		75.00	

Articulo 36: Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en

Articulo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o merales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo lanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

 Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	150.00
 c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	150.00

TITULO QUINTO DERECHOS II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Concepto	Pesos
a) Servicios de inhumación	150.00
b) Servicios de exhumación	150 00 .
c) Refrendo de derechos de inhumación	80.00
d) Servicios de reinhumación	150.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	150.00
 i) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones 	100.00
g). Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de	200.00

Sección Primera .Mercados

Sección Tercera, Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I Servicio de traslado de ganado (pasaje)	30.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (Por cabeza)	50.00	Por evento .
b) ganado bovino (por cabeza)	50.00	Por evento
d) Ganade lanar o cabrio (por cabeza)	50.00	Por evento
III. Registro de lierros, marcas, aretes y señales de sangre	30.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entendera por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Articulo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Articulo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 31

- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará:

En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma eventual con las siguientes tarifas:

concepto	Cuota en	periodicidad
	Pesos /	
Recolección de basura en casa – habitación	5.00	Por evento
Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento .

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 49. Son sujelos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previc a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
II. Certificaciones de registro fiscal de bienes inmuebles en el padron	200.00
III. Certificaciones de la superficie de un predio.	42.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	42.00

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- V. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Articulo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

giro	Cuota en	Refrendo en Pesos
	Pesos	
I. comercial	-	-
a), abarrotes	500.00	300.00
b) carniceria.	500.00	300.00
c). regalos y novedades	500.00	300.00
d). casa de materiales	500.00	300.00
e). tortilleria	500.00	300.00
f), veterinaria	500.00	300.00
g) zapalias:	500.00	300.00
h), restaurantes y cafeterías	500.00	300.00
i), papeleria	500.00	300.00
j) expendio y comercialización de	8,000.00	6,000.00
productos con alto indice calórico		
·II. · Servicios:		
a). gasolineras.	80.000.00	60,000.00
b). hoteles.	1,100.00	700.00
c). televisión por cable	5,000.00	3,500.00
d), prestación de servicios profesionales	2,000.00	1,500,00
(despacho)		16 PERSONAL PROPERTY.
e) casas de empeños.	5,000.00	3.500.00
f), venta de celulares, expendio y prestación	18 000.00	15,00.00
de servicios.	2000 VENEZOTO BOR	100

Sección Quinta, Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcoholicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en Pesos.
a). Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	600.00
b). Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
c). Depósito de cerveza	600.00
d). licoreria.	600.00
e). Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	600.00
f) Restaurant – Bar	600.00
g) Hotel con servicio de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	1,000.00
h) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	1,000.00
i) Bar	600.00
j) Billar con venta de cerveza	600.00
k) Centro nocturno	600.00 ·
l) Empresas cerveceras	610,000.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecido o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por dia, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos.
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba senalados	2,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicos	500.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	· Cuota en Pesos.
 a). Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	500.00
b). Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
c). Depósito de cerveza	500.00
d). licorería .	500.00
e). Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	500.00
f) Restaurant – Bar	500.00
g) Hotel con servicio de Restaurante con venta de cerveza. vinos y licores con alimentos	500.00
h) Hotel con servicio de restaurante bar, centro nocturno o discoteca	500.00
i) Bar	300.00
) Billar con venta de cerveza	300.00
k) Centro nocturno	500.00
I) Empresas cerveceras	460,000.00

Sección Sexta. Agua Potable y drenaje y alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas lísicas o morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos sarvicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto		Tipo de Servicio		Periodicidad en Pesos
1.	Cambio de usuario '	Uso domestico	120.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Uso domestico	20.00	mensual
Ш.	Suministro de agua potable	Uso comercial	100.00	mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	300.00	Por evento
V	Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	500.00	Por evenlo
VI.	Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	120.00	Por evento

Artículo 59. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad en Pesos
I. Cambio de usuario	100.00	Por eyento ,
II. Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento-
III. reconexión a la red de drenaje	300.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuola:

Concepto	Cuota en Pesos

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 33

200.00 200.00 200.00

-	
Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de	III. grafiti en bienes del municipio
obra pública"y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que	IV. hacer necesidades lisiológicas en la via publica
corresponda.	V. tirar basura en la via publica

Artículo 62. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábites siguientes a aquél en que se relenga.

Artículo 68. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admilidos a beneficio de inventario.

Concepto

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

· Sección primera. Enajenación de bienes muebles

Artículo 63. El municipio percibirá productos por arrendamientos o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte antieconómicos en su mantenimiento y conservación

El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad en Pesos
I. Arrendamiento de volteo	700:00	Por viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	1,000.00	Por hrs

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El municipio percibira Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto Capitulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El municipio percibira Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 66. El municipio percibira Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto Capitulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Articulo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes infracciones por faltas administrativas:

Concepto .			Cuota en Pesos
I. Escandalo en la via publica	I	:	200.00
II. Ouema de juecos pirotécnicos sin permiso.			200.00

Artículo 59. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal maritimo-terrestre, se atendera a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fonde de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel,
- V. Participaciones Provisionales:
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el cia de su publicación en el periódico oficial del estaco.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coprdinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al memento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA-FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO

Municipio de Santiago Nilto	epec, Distrito de Juchitá	in, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Recaudar el 100% de los ingresos estimados para poder cubrir las erogaciones del Municipio.		Olorgar mejores servicios públicos a la población.		
Regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio y es de suma importancia ya que por medio de ella se percibirá los ingresos estimados por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales	Establecer mecanismos de registros en cada una de las Áreas recaudadoras para así llevar un control de cada uno de los conceptos de ingresos	contribuyentes por diversos conceptos de cobro que ayudaran a reforzar la recaudación.		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

		Proyecciones de Ingres	sos-LDF	3
		(Pesos) (Cifras Nomi	nales)	1 11
	•	Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	11,289,221.00	11,306,667.0
_	۸	Impuestcs	34,000.00	34,680.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,020.0
_	D	Derechos .	823,700.00	840,174.0
	E	Productos	8,600.00	8,772.0
1	F	Aprovechamientos	5,000.00	5,100.0
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.0
-	H	Participaciones	10,416.921.00	10,416,921.0
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.0
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.0
1	К	Convenios	0.00	0.0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
		Transferencias Federales Eliquetadas	13,244,847.62	13,244,847.6
l	i	Aportaciones	13,244,845.62	13 244,845.6
l	!	Convenios	2.00	2.0
	C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.0
-	D;	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	Ö.0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
ĺ		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
1	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.0
		Total de Ingresos Proyectados	24,534,068,62	24,551,514.6
		Dalos informativos	. 0.00	0.0
	ı	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
-	2 1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.0
	i	ngresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Niltepec, Distrilo de Juchilan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 35

	ANEXO		
	Municipio de Santiago Niltepec. Di	strito de Juchitár	n, Oaxaca
	Resultados de Ingr	esos-LDF	
	(Pesos)		***************************************
• 6:	Сопсерто	2022	2023
1 Ing	gresos de Libre Disposición	11,300,723.0	0 11,289,221 0
A Im	pueslos .	88,000.0	34,000.0
: [olas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
C Co	ntribuciones de Mejoras	. 2,600.00	1,000.00
D Dei	rechos	774,500.00	823,700.00
E Pro	ductos	7,202.00	8,600.00
F Apr	ovechamiento	11,500.00	5,000.00
	resos por Ventas de Bienes y stación de Servicios	0.00	0.00
H Par	ticipaciones	10,416,921.00	10,416,921:00
I Ince	entivos Derivados de la Colaboración cal	. 0.00	0.00
J Tran	nsferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Con	venios	0.00	0.00
L Otro	s Ingresos de Libre Disposición	. 0.00	0.00
Tran	isferencias Federales Etiqueladas	13,244,845.62	13.244.847.22
A Apor	taciones	13,244,845.62	13,244,845.22
B Conv	venios	0.00	0.00
C Fond	los Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	sferencias, Asignaciones, Subsidios y renciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	s Transferencias Federales eladas	0.00	0.00
Ingre	sos Derivados de Financiamientos	-0.00	0 00
A Ingre	sos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Total	de Resultados de Ingresos	24,545,568.62	24,534.068.62
Datos	Informativos	0.00	0.00
1 con Fr Dispos	4.2	0.00	0.00
2 con Fu	os Derivados de Financiamientos Jente de Pago de Transferencias ales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingres	os Derivados de Financiamiento	. 0.00	0.00

ANEXO IV

GRESO
MADO EN
ESOS
34,068.62
72,300.00
34,000.00
1,000.00
32,000.00

Producción, el Consumo y las Transacciones Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes 1,000.0 Contribución de Mejoras Recursos Fiscales Corrientes 1,000.0 por Obras Públicas Derechos Recursos Fiscales Corrientes 823,700.0 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación Recursos Fiscales Corrientes 799,500.0 de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 8,600.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 PARTICIPACIONES, Recursos Federales Corrientes 5,000.0 PARTICIPACIONES, Recursos Federales Corrientes 5,000.0 Participaciones Recursos Federales Corrientes 4,212,179.00 Municipal Recursos Federales Corrientes 4,212,179.00		DE	CIMA SEL	1	IMA SI	ECCION 3
las Transacciones Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas Derechos Derechos Derechos Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Recursos Fis		Impuestos sobre la	Recursos Fisca	les	Corrientes	1.000.0
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas por Obras Públicas Derechos Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Productos Productos Recursos Fiscales Corrientes Corrientes 24,200.0 de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,600.0 de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,600.0 de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,600.0 de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 participaciones Portion Municipal de Recursos Federales Corrientes 120,151.00 participaciones Portion Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 participaciones por Impuestos Especiales Pondo de Fiscalización Recursos Federales Corrientes 2,355.00 participaciones por Recursos Federales Corrientes 12,293.00 impuestos sobre Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 13,013.00 Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 para la Infraestructura Social Municipal Sobre la Demarcaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Feder		Producción, el Consumo	о,у .			
Contribución de Mejoras por Obras Públicas Derachos Recursos Fiscales Corrientes 24,200.0 Derachos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Pública Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,600.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,600.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,600.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 PARTICIPACIONES, CONVENIOS. Recursos Federales Corrientes 5,000.0 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes 5,000.0 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes 7,000.0 Participaciones		las Transacciones	•			
por Obras Públicas Derechos Recursos Fiscales Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 3,600,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000,0 Aprovechamientos Recursos Federales Corrientes 10,416,921,00 Recursos Federales Corrientes 10,416,921,00 Recursos Federales Corrientes 10,416,921,00 Recursos Federales Corrientes 120,151,00 Compensaciones Recursos Federales Corrientes 96,792,00 Inspectos Sobre Recursos Federales Corrientes 2,2,55,00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 267,827,00 Recaudación Recursos Federales Corrientes 12,293,00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293,00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 9,267,052,00 Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 9,267,052,00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9,267,052,00 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 1,2,244,845,62 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Corrientes Recursos Federales Corrientes 1,000 Corrientes Recursos Federales Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 2,000 Corrientes 2,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 2,000 Corrientes 1,000 Corrientes 2,000 Corrientes 2,000 Corrientes 2,000		Contribuciones de mejor	as Recursos Fisca	les	Corrientes	1,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 799,500.0 de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes 8,600.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Participaciones Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Participaciones Recursos Federales Corrientes 5,000.0 Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Recursos Federales Corrientes 120,151.00 Recursos Federales Corrientes 120		Contribución de Mejoras	Recursos Fisca	les	Corrientes	1,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Rec	i	por Obras Públicas			l	
goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. Recursos Federales Corrientes Participaciones Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Participaciones Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Recursos Federales Corrientes	İ	Derechos	Recursos Fisca	les -	Corrientes.	823,700.0
explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes \$,500.0 productos Recursos Fiscales Corrientes \$,500.0 productos Recursos Fiscales Corrientes \$,500.0 productos Recursos Fiscales Corrientes \$,500.0 productos Recursos Fiscales Corrientes \$,500.0 productos Recursos Fiscales Corrientes \$,000.0 productos Recursos Fiscales Corrientes	T	Derechos por el uso,	Recursos Fiscal	es	Corrientes	24,200.0
Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Productos Recursos Fiscales Corrientes \$5.600,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes \$6.600,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes \$6.600,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes \$6.000,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes \$6.000,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes \$6.000,0 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$6.000,0 PARTICIPACIONES, Recursos Federales Corrientes \$10,416,921,00 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$10,416,921,00 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$10,416,921,00 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$10,416,921,00 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$10,416,921,00 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$100,416,921,00 Participaciones Pederales Corrientes \$100,416,921,00 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$100,416,921,00 Participaciones Recursos Federales Corrientes \$120,151,00 Participaciones Pederales Recursos Federales Corrientes \$120,151,00 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes \$120,151,00 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes \$267,827,00 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes \$100,410,00 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes \$100,410,00 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes \$100,410,00 Participaciones Por Recursos Federales Corrientes \$110,00 Participaciones Por Portientes Portientes \$110,00 Participaciones Portientes Portientes \$110,00 Participaciones Portientes Portientes \$110,00 Participaciones Portientes Portientes \$110,00 Participaciones Portientes Portie		goce, aprovechamiento o				
Derechos por Prestación de Servicios Productos Productos Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Recursos		explotación de Bienes de				
de Servicios Productos Recursos Fiscales Productos Recursos Fiscales Corrientes Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes Fondo Conventes Recursos Federales Corrientes APORTACIONES, CONVENIOS. Participaciones Recursos Federales Corrientes Participaciones Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Fondo General de Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Participaciones Recursos Federales Corrientes Recursos Federales Corrientes Pondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes Pondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Recursos Federales Corrientes		Dominio Publico			1	
Productos Recursos Fiscales Corrientes 8,600,0 Productos Recursos Fiscales Corrientes 8,600,0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000,0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000,0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000,0 PARTICIPACIONES, Recursos Federales Corrientes 5,000,0 PARTICIPACIONES, Recursos Federales Corrientes 10,416,921,00 FONDENIOS. Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921,00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921,00 Fondo Municipal de Compensaciones Recursos Federales Corrientes 120,151,00 Compensaciones Recursos Federales Corrientes 96,792,00 Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355,00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 2,355,00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 78,542,00 Impuestos Especiales Recursos Federales Corrientes 78,542,00 Impuestos Sobre Recursos Federales Corrientes 267,827,00 Recaudación Recursos Federales Corrientes 12,293,00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293,00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293,00 Impuestos Sobre Recursos Federales Corrientes 13,244,845,62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9,267,052,00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845,62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9,267,052,00 Demarcaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845,62 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento, de los Municipal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento, de los Municipal Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,000 Demarcaciones Corrientes Recursos Federales Corrientes 3,977,793,63 Perritoriales de la Ciudad de México Corvenios Recursos Federales Corrientes 1,000 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,000 Corvenios Recursos Federales Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,000 Corrientes 1,0		Derechos por Prestación	Recursos Fiscal	es.	Corrientes	799,500.0
Productos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Fondo Municipal Recursos Federales Corrientes 120,151.00 Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Recursos Federales Corrientes 120,151.00 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9,267.052.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,267.052.00 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,267.052.00 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,267.052.00 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,267.052.00 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes 2,000 Frogramas Federales Recursos Federales Corrientes 1,000 Frogramas Federales Recursos Fede					F.3.	
Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 5,595,769.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Municipal Recursos Federales Corrientes 120,151.00 Municipal Recursos Federales Corrientes 120,151.00 Municipal Recursos Federales Corrientes 120,151.00 Pondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel 15R sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,357,793.63 Participación del Recursos Federales Corrientes 2,267,052.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,200 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2,000 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2,000 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63		Productos	Recursos Fiscale	es	Corrientes	8.600.00
Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 5,000.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 5,595,769.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones Recursos Federales Corrientes 120,151.00 Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 78,542.00 Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,000 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,000 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,000 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,000 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63		Productos	Recursos Fiscale	es.	Corrientes	8,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Menicipal sobre Recursos Federales Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobré Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63	П	Aprovechamientos	Recursos Fiscale	es	Corrientes	5,000.00
APORTACIONES, CONVENIOS. Participaciones Recursos Federales Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Recursos Federales Fondo de Aportaciones Participaciones Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63		Aprovechamientos	Recursos Fiscale	s ,	Corrientes	5,000.00
CONVENIOS. Participaciones Recursos Federales Corrientes 10,416,921.00 Recursos Federales Corrientes Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Recursos Federales Corrientes Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes Torrientes 267,827,00 Recursos Federales Corrientes 31,013,00 Automóviles Nuevos Aportaciones Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 31,013,00 Corrientes 12,293,00 Recursos Federales Corrientes 32,344,845,62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes Corrientes 2,00 Recursos Federales Corrientes 3,977,793,63 Recursos Federales Corrientes 2,00 Recursos Federales Corrientes 3,977,793,63	П	PARTICIPACIONES,	Recursos Federa	les	Corrientes	
Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes Corrientes 10,416,921,00 5,595,769.00 5,595,769.00 7,201,179.00 120,151.00 Corrientes 120,151.00 Corrientes 96,792.00 96,792.00 96,792.00 96,792.00 97,542.00 96,792.00 96	! !	APORTACIONES,				23,661,768.62
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 96,792.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63		CONVENIOS.	1			
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para al Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones Participaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 267,827,00 Recursos Federales Corrientes 31,013,00 Corrientes 12,293,00 Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845,62 Fondo de Aportaciones para al Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes Corrientes 2,355,00 Corrientes 31,013,00 Corrientes 12,293,00 Corrientes 13,244,845,62 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes Corrientes 2,00 Corrie		Participaciones	Recursos Federa	les	Corrientes	
Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recauración Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Participaciones Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recauración Recursos Federales Corrientes 267,827,00 Recursos Federales Corrientes 31,013,00 Corrientes 12,293,00 Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845,62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes 2,00 Corrientes 2						10,416,921.00
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Recursos Federales Corrientes Corrientes 2,355.00 Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Recursos Federales Corrientes Corrientes 2,200 Corrientes 2,000 Corrientes 1,000		Fondo General de	Recursos Federa	les i	Corrientes	5,595,769.00
Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Participaciones Recursos Federales Fondo de Aportaciones por Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Corrientes 12,293.00 Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 12,293.00 Corrientes 2,293.00 Corrientes 2,367.052.00 Corrientes 2,377.793.63 Corrientes 2,377.793.63 Corrientes 2,00	- 1	Participaciones		1		
Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Participaciones Recursos Federales Fondo de Aportaciones por Recursos Federales Fondo de Aportaciones Participaciones Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo Resarcitorio del Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Corrientes 12,293.00 Torrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 2,293.00 Corrientes 2,293.00 Corrientes 2,293.00 Corrientes 2,293.00 Corrientes 2,377.793.63 Corrientes 2,377.793.63 Corrientes 2,000 Corrientes		Fondo de Fomento	Recursos Federal	es	Corrientes.	4,212,179.00
Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Impuestos sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Participaciones Recursos Federales Fondo de Aportaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes 2,355.00 Corrientes Corrientes 267,827.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 12,293.00 Corrientes 13,244.845.62 Corrientes 3,267.052.00 3,277.793.63 Corrientes 2,00 Convenios Recursos Federales Corrientes 2,00 Convenios Recursos Federales Corrientes 1,00 Corrientes 1,00	1	Municipal				
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 76,542.00 Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9,267.052.00 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00		Fondo Municipal de 🕡	Recursos Federal	es	Corrientes	120,151.00
Nenta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 78,542.00 Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobré Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,277,793.63 Corrientes Corrientes 2,277,793.63 Corrientes Corriente	(Compensaciones ·		1	9.1	
Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Participaciones por Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Recursos Federales Corrientes 2,000 Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63		Fondo Municipal sobre la	Recursos Federal	es	Cornentes	96,792.00
ISR sobre Salarios Recursos Federales Corrientes 2,355.00 Participaciones por Recursos Federales Corrientes 78,542.00 Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Impuestos sobre Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00	· .V	'enta Final de Gasolina y				
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 3,977.793.63 Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes	. [Diésel ·				
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Prondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 12,293.00 Corrientes 13,244.845.62 Corrientes 9.267.052.00 Corrientes 3,977.793.63 Corrientes 2.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Corrientes 2.00 Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Corrientes 2.00	i	SR sobre Salarios	Recursos Federale	25 (Corrientes	2,355.00
Fondo de Fiscalización y Recursos Federales Corrientes 267,827.00 Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobre Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9.267.052.00 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal Recursos Federales Corrientes 3,977.793.63 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00	1		Recursos Federale	25 (Corrientes	- 78,542.00
Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobré Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Impuesto sobré Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 9,267.052.00 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 3,977.793.63 Fondo de Aportaciones Recursos Federales Corrientes 2,977.793.63 Corrientes C						
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobré Automóviles Nuevos Aportaciones Aportaciones Prondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 31,013.00 Corrientes 31,013.00 Corrientes 31,244.845.62 Corrientes 3,267.052.00 Corrientes 3,977.793.63 Corrientes 3,977.793.63 Corrientes 2.00 Convenios Recursos Federales Corrientes 3,977.793.63	F	ondo de Fiscalización y	Recursos Federale	s (Corrientes	267,827.00
Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845,62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2.00						
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobré Automóviles Nuevos Recursos Federales Corrientes 12,293.00 Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00	1		Recursos Federale	s	Corrientes	31,013.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244,845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00	.l		l			
Automóviles Nuevos Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 2.00	1		Recursos Federale	s C	Corrientes	12,293.00
Aportaciones Recursos Federales Corrientes 13,244.845.62 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Recursos Federales Corrientes 9,267,052.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento,de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00				1		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las. Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Corrientes 3,977,793.63 Corrientes 2,00 Recursos Federales Corrientes 2,00 Recursos Federales Corrientes 1,00	1			1.		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las . Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Programas Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 9,267,052.00 9,267,052.	A	portaciones	Recursos Federales	C	orrientes	
para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 1.00						13,244.845.62
Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las . Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 1.00			Recursos Federales	C	orrientes	9.267.052.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las . Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Recursos Federales Recursos Federales Corrientes 3,977,793.63 Corrientes 3,977,793.63 Corrientes 3,977,793.63 Corrientes 3,977,793.63 Corrientes 3,977,793.63		A District Control of the Control		1		
para el Fortalecimiento,de los Municipios y de las . Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Recursos Federales Corrientes 2.00 Recursos Federales Corrientes 1.00						
los Municipios y de las . Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00	200		Recursos Federales	Co	orrientes	3,977,793.63
Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00						
Territoriales de la Ciudad de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00				1	1	
de Mèxico Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00				-		
Convenios Recursos Federales Corrientes 2.00 Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00		Market Programmer I				
Programas Federales Recursos Federales Corrientes 1.00					EU.Ze	
						2.00
Programas Estatales Recursos Estatales Corrientes 1.00	*	i				1.00
	Pro	gramas Estatales. F	Recursos Estatales	Cor	rrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	IrenA	Enero	Febrero	tknie	lirdA	Мауо	Juno	Julio	Agusto	Suplicintre	Octubre	Noviembre	Dictembre
Ingresos y Otros Benelicios	24,624,068.62	10,200 00	3,004,040.00	1,137,064 00	2,136,164.00	213713500	2,761,864.00	2,134 354 00	C.337264.00	2,144,654 (9	2,141,454.00	2.221,764.0C	1.545,450.67
trauestas	31000.00	7,850 CO	7 600,00	3 003 00	100000	2,575,03	-2,800,00	30000	2.570,00	7,12000	2.655.09	2,769.00	260/00
Impurator como los legivers.	1 000,00	2.00	300	200 30		:00:00	0.00	:00:00		20060	100	260 0:	- 200
Impuestos socie el Patrinor o	22,050.00	2,600 00	2 600 00	2,503.00	7,750 00	3 200 00	2 800 00	2 700 00	2,500 00	€ 2,600,00	2,500.00	2,500,00	2,610 93
Impostos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	tomor	200	aux.	יניניטי	3001	נה ציי	, ctu	135.00		17.000	. (-1)	. ouc	9.00
Contribuciones de mejoras	1,620 93	Ç0)	C 23	. 3X	039	1 59: 50	00	000	39:	0.00	(,0)	300	0 33
Contibulist of melono car Otras Princas	1,929.03	000	c żo	900	999	1 52.53	6.69	6.03	2 33	0.79	:0	0.00	0.33
Detechos	823,73000	7,410 D)	7 300 30	5 800 00	3,130.0}	57,000	002,000 (0)	3.9000	10,30000	'7/005.CO	12(0)(0)	92 909 63	9,600,60
Dereshos per et uso, gode aprovechanie (o o exploteción de thenes de Deminio Fuelto	24,259.03	7,0×0)	7 300 90	2 753 75	? 130 03	1900	2,020(0)	2 100 00	2,000 00	5,655.60	26%.69	2 000 00	2 020 62
Derethos der Prestación de Sen des	- 759,530.00	5 4X (O)	5 700 00	3.8(5).00	6,020,03	20000	69)(0000)	10%01	8,377(0)	1000000	10,0,7 (-)	\$300000	7.000.00
CONCINSION PROSPECTOR SAN (F)	- 17,5,5,00	342.00	3.0750	23,72	1,7,2,13	2 (7)	1,7,(.3,17)	1374.17	3,3-7.37	563-61	men en	5.5 (XUIX.	79,010
Productos	3,020.63	ÚO)	0.00	7 332 37	0.00	50%0)	<u>0.03</u>	2,000,50	3.09	(6.000).	360	500 X	0 0:
Proc x 18	450100	107	303	7,000,00	c oʻi	1 00:00	600	3 000 00	ં•ઝ	79000	: 0:	\$30.00	5:00
Amovechanientos	5,000,00	00)	500.00	007	(0,008	6.00	5(0 0)	(-0)	500.00	760,60	400 60	200 00	35) 00
Aprovectiam arios	5,000,00	. ເ໙	500 00	cov	20,03	390	60,00	5.90	5): 3)	7000	400 50 ,	390,00	300 00
Paricipaciones. Aportaciones. Convenios	D 671,783,67	εĠ	2 5/1 J.C. 20	2 125 264-00	2,055,254.05	21262560)	7 11 5,764 63	2,100,254,00	7 175 76 1 00	2 109,264 (4)	2,126 34 30	2.175.284.00,	1551 05167
Peda pedares	10,416,921,93	2.03	1 755 152 00	992 375 X	900 076 02	666 076 00	(62.)76(0	(0.970,60)	252 075 00	868,07 6 92	268 076 65	862 DE D	565 085 00
ADBIACO: 45	13,744,745.62		1.75% 17% 00	19551801	1055 (58.02)	1.28e 18e.00	1.754,166.02	1351152.0	1.585 194.50	1 056,168 00	1 258 188 02	: 1% -65-00	567 965 62
Convents	2.02	660	0:00	0.00	0 00	: ∞	993	000	000	300	9.00	, 5.30	200

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz, Presidenta:- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta:- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. Maria Luísa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Ledo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O'LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.